

# sumario

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2021-7290** **Ayuntamiento de Santander**  
Resolución de adjudicación de puestos del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera. Pág. 20223

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2021-7295** **Ayuntamiento de Torrelavega**  
Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, ocho plazas de Bombero del Servicio Contra Incendios y Salvamento vacante en la plantilla de funcionarios (OEP 2017, 2018, 2019 y 2020). Expediente 2021/7416W. Pág. 20225

### 2.3.OTROS

- CVE-2021-7291** **Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**  
Orden PRE/63/2021, de 16 de agosto, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo temporal con carácter abierto y permanente. Pág. 20245

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2021-7308** **Ayuntamiento de Reocín**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 13/2021. Expediente 2994/2021. Pág. 20257

- CVE-2021-7305** **Ayuntamiento de Santillana del Mar**  
Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 3/2021 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Expediente 315/2021. Pág. 20258

- CVE-2021-7285** **Junta Vecinal de Obregón**  
Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 20259

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2021-7301** **Ayuntamiento de Camargo**  
Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/396/2021. Pág. 20260

- CVE-2021-7287** **Ayuntamiento de Ruesga**  
Aprobación, exposición pública de los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 20261

- CVE-2021-7288** **Ayuntamiento de Ruesga**  
Aprobación, exposición pública del padrón y listas cobratorias del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 20262

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2021-7282** Notificación de resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el desistimiento de las Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas en la mensualidad de febrero de 2021. Pág. 20263
- CVE-2021-7283** Notificación de la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, correspondiente a 22 beneficiarios en la mensualidad de febrero de 2021. Pág. 20266
- CVE-2021-7284** Notificación de la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la denegación de las Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones denegadas en la mensualidad de febrero de 2021. Pág. 20271
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2021-7302** Extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas de material escolar para los alumnos de Educación Infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años, curso 2021-2022. Pág. 20276

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
- CVE-2021-7296** Información pública de solicitud de autorización para ampliación de estabulación en polígono 18, parcela 242, en Mies de Rioz, de Sobremazas. Pág. 20278
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2021-7300** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Bóo. Expediente 2021/2935. Pág. 20279
- Ayuntamiento de Solórzano**
- CVE-2021-7311** Información pública de solicitud de autorización para construcción de una nave ganadera en parcela con referencia catastral 39084A01900002. Pág. 20280

### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Delegación del Gobierno en Cantabria**
- CVE-2021-7203** Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico El Acebo de 81,76 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, San Pedro del Romeral, Luená, Arenas de Iguña y Molledo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Expediente IGE 9-2020. Pág. 20281

### 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2021-7298** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Atunlo Santoña S.L.U., para el periodo 2020-2021. Pág. 20285

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

#### 7.5.VARIOS

- |                      |  |            |
|----------------------|--|------------|
| <b>CVE-2021-7251</b> | <b>Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior</b><br>Orden PRE/62/2021, de 13 de agosto, por la que se regula el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.  | Pág. 20302 |
| <b>CVE-2021-7279</b> | <b>Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente</b><br>Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa el borrador de Orden por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2022.  | Pág. 20312 |
| <b>CVE-2021-7293</b> | <b>Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio</b><br>Resolución por la que se somete a consulta pública la futura regulación mediante Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio para regular el procedimiento de instalación, ampliación y traslado de industrias, su inscripción en el Registro Integrado Industrial y el inicio de actividad de empresas de servicios en materia de seguridad industrial. | Pág. 20314 |

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-7290** *Resolución de adjudicación de puestos del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera.*

Mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2019 se aprobaron las bases y convocatoria del concurso para la provisión de puestos de este Ayuntamiento, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 228, de 26 de noviembre de 2019, modificadas por Resolución de 5 de diciembre de 2019 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 242, de 18 de diciembre de 2019.

Por Resolución de fecha 27 de enero de 2020, se designaron los miembros de la Comisión de Valoración que habría de actuar en este procedimiento.

Con fecha 13 de octubre de 2020 se dictó resolución por la que se resolvió el concurso y adjudicación de puestos, publicada en el BOC nº 208, de 29 de octubre de 2020.

Por resolución de fecha 15 de diciembre de 2020, se convoca la provisión de puestos de trabajo a "resultas", publicada en el BOC nº 246, de 23 de diciembre de 2020.

Vista la propuesta de resolución del concurso de provisión de puestos a "resultas" efectuada por la Comisión de Valoración en fecha 22 de febrero de 2021; vistos los trámites y diligencias de este expediente, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

Primero.- Resolver el concurso de provisión de puestos a "resultas" y adjudicar los puestos de trabajo que se detallan en el Anexo I. Esta resolución se motiva en la propuesta, por la Comisión de Valoración, de aquellos candidatos que han obtenido mayor puntuación, de acuerdo con las bases del Concurso, que fueron aprobadas por Resolución de fecha 13 de noviembre de 2019 (BOC número 228, de 26 de noviembre de 2019), modificadas por Resolución de 5 de diciembre de 2019 (BOC nº 242 de 18 de diciembre de 2019), acreditando la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Segundo.- Los plazos a efectos de cese y toma de posesión serán los establecidos en la base sexta de la convocatoria, y empezarán a computarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base sexta de la convocatoria, el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La publicación de la presente Resolución servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, o interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir en su derecho.

Santander, 16 de agosto de 2021.

El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

### ANEXO I

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ADSCRIPCIÓN	ADJUDICATARIO
1.1.1078	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	MUSEO	DESIERTO
1.1.1434	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	MUSEO	DESIERTO
1.1.613	AUXILIAR DE INFORMACIÓN	AP/C2	REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN.	MATIAS CARRANCIO DULANTO
1.1.2607	OPERARIO	AP	TALLERES	DESIERTO
1.1.169	ARQUITECTO TÉCNICO ADJUNTO JEFE DE SERVICIO	A2	FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y E. DEFICIENTE	DESIERTO
1.1.173	ARQUITECTO TÉCNICO ADJUNTO JEFE DE SERVICIO	A2	CONTROL DE PROYECTOS	DESIERTO

2021/7290

CVE-2021-7290

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-7295** *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, ocho plazas de Bombero del Servicio Contra Incendios y Salvamento vacante en la plantilla de funcionarios (OEP 2017, 2018, 2019 y 2020). Expediente 2021/7416W.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, de ocho (8) plazas de Bombero del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega, encuadradas en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Extinción de Incendios; clasificada en el Subgrupo de titulación C2, dotadas con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente conforme a la Plantilla de Personal Municipal e incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2017 a 2020, siendo incrementadas en número equivalente al de plazas de Bombero que sean incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021.

Los aspirantes que sean nombrados funcionarios de carrera tras el presente proceso selectivo serán adscritos a un puesto de trabajo de bombero-conductor debiéndose estar a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo municipal en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de las plazas convocadas en atención a los puestos de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón electrónico municipal.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L.D. Herreros, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Estar en posesión del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o titulación equivalente expedida por el Estado Español o debidamente homologada.

e) Hallarse en posesión de los permisos de conducir tipos B, C y E.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la calle Marqués de Santillana, número 14, bajo (Torrelavega, 39300), durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de la titulación requerida en la base segunda, letra d), de los carnets de conducir requeridos en la base segunda, letra e), y todos aquellos otros documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en las presentes bases.

Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

CVE-2021-7295

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTA.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y cuatro Vocales, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón Electrónico Municipal, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

CVE-2021-7295

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón electrónico municipal y dirección web <http://www.torrelavega.es>, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública correspondiente al año de realización del primer ejercicio de la convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

#### OCTAVA.- Valoración y ejercicios de la convocatoria.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

— FASE DE CONCURSO: Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia Profesional (máximo dos (2,00) puntos): Por cada mes prestando servicios en un servicio de extinción de incendios, en régimen de funcionario o personal laboral, a jornada completa, como Bombero o Bombero-conductor (Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Extinción de Incendios; clasificada en el Subgrupo de titulación C2) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

- Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.
- Los servicios prestados en la Administración Estatal o Autónoma se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.
- Los servicios prestados en otros entes públicos se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

No serán objeto de valoración los servicios prestados en empresas privadas, así como los prestados como voluntario, becas, prácticas formativas y la prestación en régimen de colaboración social.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo dos (2,00) puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las funciones propias de un bombero o bombero conductor a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de cincuenta décimas de punto (0,50), con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación oficial expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo de cotización 8 para servicios como bombero o bombero-conductor).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte éste junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

El Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega facilitará a aquellos aspirantes que así lo soliciten, previa autorización de acceso a tramitar ante el citado Servicio, la obtención del informe de vida laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.

CVE-2021-7295

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

— Los del apartado b): Mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

— FASE DE OPOSICIÓN: La fase de oposición consta de cinco (5) ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

PRIMER EJERCICIO: Aptitud física:

A) Acreditación: En el momento del llamamiento para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán acreditar aptitud suficiente para el desarrollo de las pruebas físicas debiendo aportar certificado médico, expedido en impreso oficial y firmado por médico colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne, en citada fecha, las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos establecidos para el primer ejercicio de la fase de oposición.

Quien no presentara en el momento de su llamamiento para la realización de este ejercicio el certificado médico requerido o, de presentarlo, éste no se adecuara expresamente a las prescripciones referidas en el párrafo anterior, será excluido automáticamente del proceso selectivo. No se admitirán certificados médicos con una antigüedad superior a siete (7) días respecto a la fecha de realización de las pruebas físicas.

La certificación médica no excluye del reconocimiento médico a que hace referencia quinto ejercicio de la convocatoria.

B) Pruebas: Consistirán en la realización de las pruebas de aptitud física siguientes:

- 1.- Tropa de cuerda lisa de 6 metros.
- 2.- Carrera de velocidad de 200 metros.
- 3.- Carrera de resistencia sobre 1.500 metros.
- 4.- Natación: 50 metros.
- 5.- Salto de longitud a pies juntos.
- 6.- Levantamiento de peso: 40 Kgs (hombres) y 30 Kgs (mujeres).
- 7.- Paso de tablón de 5 metros de largo.
- 8.- Subida de autoescalera.

Estos ejercicios se realizarán en el orden que indique el Tribunal. La descripción de las diferentes pruebas figuran en el Anexo I de la convocatoria, estando las pruebas encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto. La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación del aspirante. Finalizado el ejercicio, el aspirante recibirá la calificación de "apto" o "no apto", quedando eliminados todos aquellos calificados como "no aptos".

Durante el desarrollo de las pruebas, o una vez finalizadas éstas, se podrá realizar, a criterio del Tribunal, control de consumo de estimulantes, de cualquier tipo de droga o sustancias que alteren las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos. En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 25 de noviembre de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 317, de 4 de diciembre de 2020.

Riesgos y accidentes.- Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter teórico, dividido en dos (2) partes:

— Primera: Consistirá en desarrollar por escrito y durante un plazo máximo de dos (2) horas, tres (3) temas de los indicados en el Anexo II de la convocatoria y extraídos mediante sorteo, uno (1) de la parte general y dos (2) de la parte específica. Este ejercicio se valorará de cero (0,00) a ocho (8,00) puntos.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración de este ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general y específica, el nivel de conocimiento de las materias, la claridad de ideas, la estructuración de la exposición, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

— Segunda: Consistirá en la realización de un ejercicio sobre localización de calles y bocas de incendios (hidrantes) existentes en el término municipal de Torrelavega. Este ejercicio se valorará de cero (0,00) a dos (2,00) puntos.

El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal en función de la naturaleza de las pruebas a desarrollar.

Por el Tribunal de Valoración deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al tal efecto tanto respecto a su fase de ejecución como a la de posterior valoración del mismo.

La valoración total del ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en la parte primera y en la segunda, y estará comprendida entre cero (0,00) y diez (10,00) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

TERCER EJERCICIO: La efectiva determinación de las pruebas a realizar en este tercer ejercicio quedará a criterio del Tribunal Calificador, pudiendo consistir en una, o las dos, de las pruebas siguientes:

— Oficio: Desarrollar uno o varios supuestos prácticos al efecto de acreditar el conocimiento de uno de los siguientes oficios que se consideran útiles para el servicio: Albañil, Carpintero, Montador de Estructuras Metálicas, Electricista, Fontanero o Cerrajero, para lo cual el Tribunal habrá de tener en cuenta la opción elegida por el aspirante, que deberá ser indicada en la instancia. Este ejercicio se valorará hasta un máximo de tres (3,00) puntos.

— Maniobras/vehículos: Realización de pruebas de conducción de vehículos del Servicio, que le sean señalados por el Tribunal, y/o de demostración de conocimientos sobre mecánica (corrección, montaje y desmontaje de elementos del vehículo, etc.). Este ejercicio se valorará en siete (7,00) puntos.

El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal en función de la naturaleza de las pruebas a desarrollar.

La valoración total del tercer ejercicio será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos. Si se acordara realizar ambas pruebas, la valoración máxima a otorgar en cada una de ellas será la señalada en su apartado (3,00 y 7,00 puntos respectivamente). Si se acordara realizar solo una prueba, ésta se valorará de cero (0,00) a diez (10,00) puntos.

CUARTO EJERCICIO (estudio psicotécnico): Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos dirigidos a comprobar que los rasgos de personalidad y de aptitud de los aspirantes son los adecuados para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de adscripción de la plaza objeto de convocatoria. En particular, tendrá por objeto determinar las aptitudes para el desempeño del puesto y los problemas de personalidad que afectan de manera significativa a:

- El control y estabilidad psíquica
- La capacidad de adaptación a un equipo

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

- La aceptación de las normas y de la autoridad
- La capacidad de decisión

Será practicado por los profesionales designados al efecto.

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando eliminados todos aquellos calificados como "no aptos".

QUINTO EJERCICIO (reconocimiento médico): Consistirá en un reconocimiento médico para la constatación de las condiciones médicas y físicas de los aspirantes en el ejercicio de su cargo, de conformidad con el cuadro de exclusiones que figura como Anexo III. Será practicado por los facultativos designados al efecto.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas, complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro de exclusiones que figuran en el Anexo III.

El aspirante deberá cumplimentar, con carácter previo a la realización de este ejercicio, el modelo de autorización (Anexo IV) para someterse a todas las pruebas médicas que determine el equipo médico designado.

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando eliminados todos aquellos calificados como "no aptos".

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión de la oposición.

Este examen médico se realizará, en principio, exclusivamente a los aspirantes con mejor puntuación final obtenida, en número igual a plazas convocadas. En caso de que algún aspirante resulte no apto en este reconocimiento médico, el siguiente o siguientes aspirantes mejor puntuados, serán requeridos individualmente para realizar el examen.

#### NOVENA.- Calificación de los ejercicios.

Para la evaluación de cada una de las pruebas de los ejercicios segundo y tercero, cada miembro del Tribunal calificará la ejecución de cada aspirante en una escala de cero (0,00) a diez (10,00) puntos. Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y se dividirán entre el número de miembros, eliminando las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos por exceso o defecto, de este cociente, y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la puntuación sin ponderar de cada prueba. Posteriormente, el valor obtenido se escalará proporcionalmente para adaptarlo al rango de valoración definido para cada una de las pruebas de los ejercicios segundo y tercero descritas en el apartado correspondiente de estas bases (0 a 2, 0 a 8, 0 a 3, 0 a 7, 0 a 10). La calificación final de los ejercicios segundo y tercero será la suma de las puntuaciones ponderadas obtenidas en cada una de las pruebas de que conste cada ejercicio.

En los ejercicios obligatorios primero, cuarto y quinto, los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando eliminados los que se calificaren como "no aptos".

Las calificaciones de cada ejercicio y los nombres de los aspirantes que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio, se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación así como en la dirección web municipal: <http://www.torrelavega.es>.

#### DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de la convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, haciéndose pública en el Tablón Electrónico Municipal y página web.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el tercer ejercicio. De persistir el mismo, se tomará en consideración la valoración obtenida en la fase de concurso.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón Electrónico Municipal la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de puestos convocados y elevarán dicha relación a la presidencia de la Corporación para que proceda al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El/los aspirante/s propuesto/s aportará/n ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda para su cotejo.

— Originales de la documentación aportada para valoración como méritos en la fase de concurso para su cotejo.

Si se constatará que el/los aspirante/s seleccionado/s no reúne/n los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá/n en todo derecho a su nombramiento como funcionario/s de carrera sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El/los aspirante/s deberá/n tomar posesión como funcionario/s de carrera en el plazo de un (1) mes, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera/n en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

Cuando, por cualquier consideración, el/los aspirante/s propuesto/s no lleguen a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de valoración realizar una segunda propuesta, a favor del/los opositor/es que hubiera/n obtenido la/s siguiente/s mejor/es calificaciones.

DUODÉCIMA.- Lista de reserva.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de nombramiento podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de Torrelavega para posibles llamamientos interinos para atender necesidades inaplazables cuando así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de empleo público establezca la normativa básica de aplicación.

El llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la lista de reserva, y así por riguroso orden

CVE-2021-7295

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o mediante correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

A estos efectos, por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

El llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el Servicio de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la Bolsa de empleo no se atendiera el mismo en el plazo que a tal efecto se le determine, quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal.
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento.

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez nombrado interina o contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de doce (12) meses el empleado se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de empleo a efectos de ser incluido para futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de doce (12) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Empleo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de Empleo la no superación del periodo previo de formación o el periodo de prueba, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de la contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o Bolsa de Empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la Bolsa de Empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

— Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

— Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

#### DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril, y disposiciones del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## ANEXO I - PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA (primer ejercicio)

- 1.- Trepa de cuerda lisa de 6 metros.
- 2.- Carrera de velocidad de 200 metros.
- 3.- Carrera de resistencia sobre 1.500 metros.
- 4.- Natación: 50 metros.
- 5.- Salto de longitud a pies juntos.
- 6.- Levantamiento de peso: 40 Kgs (hombres) y 30 Kgs (mujeres).
- 7.- Paso de tablón de 5 metros de largo.
- 8.- Subida de autoescalera.

### 1.- TREPA DE CUERDA LISA

Finalidad: Mide la potencia del tren delantero.

Descripción: Trepar por una cuerda lisa de 6 metros (desde la base hasta la campana), sin apoyo de piernas, partiendo de la posición de sentado, sin contacto entre los pies y la superficie de partida y con al menos una mano en contacto con la cuerda. A la voz de “ya” el aspirante iniciará la trepa hasta tocar la campana, sin ayuda de piernas, en un tiempo máximo de 13” para los hombres y 16” para las mujeres, debiendo hacer sonar la campana que se situará en la parte superior.

Intentos: Se admitirá la realización de dos intentos, como máximo.

Invalidaciones:

- Cuando el solicitante no alcance la altura marcada.
- Cuando se ayude con presa de pies.
- Cuando se sujete con las piernas en la cuerda al tocar la campana.
- Cuando se ayude con los pies al levantarse desde la posición de sentado.
- Cuando no haga sonar la campana dentro del límite señalado.

### 2.- CARRERA DE 200 METROS

Finalidad: Velocidad pura.

Descripción: Recorrer la distancia de 200 metros lisos en pista y sin salirse de las calles, en un tiempo máximo de 28,71” para los hombres y 32,68” para las mujeres.

El ejecutante, a la voz de “a sus puestos”, se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de “listos”, inclinará el tronco hacia adelante y flexionará la pierna adelantada. A la voz de “ya” o disparo o pitido, se dará la salida, pudiendo realizarse ésta de pie o agachados sin tacos de salida.

Intentos: Se efectuará un solo intento.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

### 3.- CARRERA DE 1.500 METROS

Finalidad: Resistencia muscular.

Descripción: Recorrer la distancia de 1.500 metros en pista por calle libre, en un tiempo máximo de 5 minutos 15 seg. para los hombres y 6 minutos para las mujeres.

El ejecutante, se colocará en la pista en el lugar señalado, detrás de la línea de salida, sin sobrepasar ésta a la voz de “a sus puestos”. A la voz de “listos” inclinará el tronco hacia adelante y a la voz de “ya” o disparo o pitido, saldrá a recorrer la distancia marcada por calle libre.

Intentos: Un solo intento.

Invaldaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF

### 4.- NATACIÓN (50 METROS ESTILO LIBRE)

Finalidad: Soltura acuática, natación elemental.

Descripción: El ejecutante se situará al borde de la piscina o bien dentro de ella, con una mano agarrada al poyete de salida; a la voz de “ya” o pitido de silbato, recorrerá la distancia de 50 metros sin apoyarse en el suelo, ni agarrarse en parte alguna, en un tiempo máximo de 45“ los hombres y 50“ las mujeres.

Intentos: Un sólo intento.

Invaldaciones:

- Cuando el ejecutante apoye los pies en el fondo de la piscina
- Cuando se agarre a la pared o corchera para tomar aliento.

### 5.- SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS

Finalidad: Mide la potencia extensora del tren inferior.

Descripción: Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante, para caer sobre los pies en el foso de arena, exigiéndose una longitud de salto mínima de 190 cms para hombre y 180 cms para mujeres. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo.

Intentos: Se admitirá la realización de dos intentos, como máximo.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## 6.- LEVANTAMIENTO DE PESO

Finalidad: Mide la potencia de brazos y hombros.

Descripción: Levantar tres veces por encima de la cabeza y con extensión total de brazos, una pesa 40 kgs (hombres) o 30 Kgs (mujeres), colocada en el suelo, con un tiempo máximo de realización de dos minutos.

Intentos: Se admitirá la realización de dos intentos, como máximo.

## 7.- PASO DE TABLÓN

Finalidad: Prueba el sentido del equilibrio.

Descripción: El ejecutante se situará sobre el tablón con un pie en uno de sus extremos. Deberá atravesar andando el tablón hasta llegar a pisar en el otro extremo. El tablón tendrá cinco metros de largo, siete centímetros y medio de ancho (anchura de la huella) y la sección suficiente para que aguante el paso del ejecutante sin flexar. Dicho tablón se situará a una altura mayor de tres metros.

Intentos: Se admitirá la realización de dos intentos, como máximo.

## 8.- SUBIDA DE AUTOESCALERA

Finalidad: Autocontrol y vértigo en altura

Descripción: Realizada en el vehículo autoescala del Parque de Bomberos, consistiendo en subir por la escalera hasta la cesta y después bajar por la escalera hasta el suelo, encontrándose desplegada a una altura aproximada de 25 m y con una inclinación de 60°. La prueba se realizará colocándose el aspirante los elementos de seguridad necesarios (arnés de seguridad, casco de protección y atado con una cuerda). No se establece tiempo para la realización de la prueba, siendo eliminado el aspirante que se pare en un tiempo superior a 20 sg (en un solo periodo, uno durante el ascenso y otro en el descenso, no contando el tiempo de parada cuando llegue a la cesta, no debiendo ser éste superior a 1 minuto).

Intentos: Se admitirá la realización de dos intentos, como máximo.

Invalidación: Aquel que no consiga subir y bajar ininterrumpidamente o con dos descansos superiores a 20 segundos en los términos descritos.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## ANEXO II

### TEMARIO - PARTE GENERAL

**Tema 1.-** La Constitución Española de 1978. Principales derechos y deberes de los españoles contenidos en la Constitución.

**Tema 2.-** El Municipio. Concepto y elementos del Municipio. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Competencias municipales.

**Tema 3.-** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público: derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la condición de servicio.

**Tema 4.-** El Procedimiento Administrativo Común: la actividad de las administraciones públicas, normas generales. La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas de sus autoridades y demás personal a su servicio.

### TEMARIO - PARTE ESPECÍFICA

**Tema 1.-** Tipos de bombas. Aspiración: Mecanismos de cebado, altura geométrica, golpe de ariete, fenómeno de cavitación. Hidroeyector y turbobomba.

**Tema 2.-** Espumas. Como se obtienen. Clasificación de las espumas según el coeficiente de expansión. En que incendios deben emplearse los diferentes tipos de espumas. Técnicas de aplicación.

**Tema 3.-** Sistemas de detección automáticos: Definición y tipos de detectores. Sistemas de extinción automáticos por: rociadores, espuma, CO<sub>2</sub>, Halón y polvo. Tipos y componentes de cada uno de ellos.

**Tema 4.-** Mecanismos de extinción: Agentes extintores (sólidos, líquidos y gaseosos). Descripción, tipos, ventajas e inconvenientes, etc.

**Tema 5.-** El fuego. Tetraedro del fuego. Productos de la combustión. Peligrosidad de un combustible respecto a su posible ignición. Combustibles. Clasificación de los fuegos según la norma EN-2.

**Tema 6.-** Hidrantes: Tipos y características. B.I.E.S.: Tipos y características. Columna seca: Características. Descripción de los siguientes materiales de extinción: Mangueras, lanzas, bifurcaciones, reducciones, generadores de cortina y monitores.

**Tema 7.-** Protección respiratoria: Peligros respiratorios, elementos y equipos de protección respiratoria (inspección, mantenimiento y conservación).

**Tema 8.-** Tipos de explosiones: Físicas y químicas. Explicación de fenómenos tales como: flashover, backdraft, bleve, etc.

**Tema 9.-** Incendios forestales. Definición. Causas. Clases. Partes de un incendio. Factores que intervienen en su propagación. Técnicas y tácticas de extinción.

**Tema 10.-** Incendios en túneles: Características particulares de este tipo de instalaciones, manera de actuar, equipos a emplear, técnicas de ventilación, etc.

**Tema 11.-** Desescarcelación, conductas a seguir en caso de accidente de tráfico. Fases de intervención.

**Tema 12.-** Mercancías Peligrosas. Clasificación. Identificación. Señalización por carretera y ferrocarril. Protocolo de actuación: Fase de alarma, Fase de aproximación, toma de contacto e información y fase de intervención: en caso de incendio, fugas y derrames.

**Tema 13.-** Apeos. Elementos de un apeo. Materiales empleados en los apeos. Medidas y cortes. Procedimiento de apeo según el elemento dañado: Jácenas, pilares, forjados y muros. Entibaciones: definición. Clasificación: ligera, semicuajada y cuajada.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

**Tema 14.-** Socorrismo: definición. Normas generales de actuación en caso de accidente (conducta “PAS”). Resucitación cardio-pulmonar “RCP”. Transporte de heridos y su tratamiento de urgencia.

**Tema 15.-** Primeros auxilios: Heridas, hemorragias, fracturas, luxaciones y quemaduras. Clasificación, manejo y complicaciones.

**Tema 16.-** Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Torrelavega.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

### ANEXO III - CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS EN RELACION A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE BOMBEROS

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los CRITERIOS que se indican a continuación:

#### ***Constitución física:***

Talla Mínima 1,62 metros Máxima 1,95 metros

#### ***Oftalmología:***

No padecer:

- Agudeza visual inferior a 1/2 (0,5) en el ojo menor, y 1/3 (0,3) en el ojo peor, medida sin corrección (agudeza visual medida por el test de Snellen).
- Retinopatías.
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopía.
- Discromatopsias importantes.
- Glaucoma.
- Afaquias, pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

#### ***Otorrinolaringología***

- No se admitirá audífono.
- La agudeza auditiva conversacional no deberá sobrepasar pérdidas de 35 decibelios para las frecuencias entre 1.000 y 3.000 Herzios.
- Trauma acústico o sordera profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 40 decibelios en la frecuencia 4.000 herzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas ELI (early loss index).

No padecer:

- Vértigo.
- Dificultades importantes de la fonación.
- Perforación timpánica.
- Tartamudez acusada.
- Obstrucción crónica de las fosas nasales.

#### ***Aparato locomotor***

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de funcionalidad.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.
- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.

**Otros procesos excluyentes:**

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Osteomielitis.
- Osteoporosis establecida.
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Parálisis muscular.
- Miotonía congénita.

**Aparato digestivo**

No padecer:

- Enfermedad inflamatoria intestinal (Crohn y colitis ulcerosa).
- Síndromes de malabsorción intestinal.
- Hepatopatías aguda B y C o sus estados portadores.
- Cirrosis o insuficiencia hepática.
- Cirrosis biliar primaria.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Eventraciones.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.

**Aparato respiratorio**

No padecer:

- Fibrosis pulmonar.
- EPOC.
- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotórax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

**Aparato cardiovascular**

No padecer:

- Hipertensión arterial (TAS>140 o TAD>90).
- Insuficiente cardíaca.
- No haber sufrido infarto de miocardio.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Aleteo.
- Fibrilación auricular.
- Síndromes de preexcitación con taquicardias asociadas.
- Bloque aurículo-ventricular de segundo o tercer grado.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

- Extrasístoles patológicos.
- Valvulopatías.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- Secuelas post-tromboembólicas.
- Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticos o dificulten la funcionalidad de los mismos.

***Sistema nervioso central***

No padecer:

- Párkinson, Corea o Balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple.
- Ataxia.
- Arterioesclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

***Otros procesos patológicos***

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.
- Diabetes tipo I o II.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas. Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis activa.
- Hernia inguinal.
- Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.
- Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruria importantes.
- Alcoholismo o drogodependencia. Será resuelta la exclusión inmediata del proceso selectivo de aquellos aspirantes que presentes síntomas de alcoholismo o drogodependencia.

Cualquier otro procedimiento patológico que a juicio del Tribunal médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

#### ANEXO IV - AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS

D./Dña. \_\_\_\_\_, con número de Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, por la presente autorizo al equipo médico designado para realizar las pruebas médicas indicadas en las bases reguladoras del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega para cubrir ocho (8) plazas de bombero para su adscripción a un puesto de trabajo de bombero-conductor del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega, a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica precisa de sangre y orina.

Conozco que será causa de exclusión la ocultación de cualquier enfermedad conocida incluida en el Anexo III de la convocatoria.

Y para que así conste firmo la presente autorización.

Torrelavega, a \_\_\_\_\_

#### DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Oficial mayor, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de julio de 2021. Doy fe.

Torrelavega, 15 de julio de 2021.

El oficial mayor,

Emilio Ángel Álvarez Fernández.

2021/7295

CVE-2021-7295

## 2.3.OTROS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-7291** *Orden PRE/63/2021, de 16 de agosto, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo temporal con carácter abierto y permanente.*

La selección de personal temporal para la cobertura de puestos de trabajo y necesidades coyunturales en el ámbito de la Administración requiere dar cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, así como al principio de agilidad y eficiencia en la cobertura de las necesidades de personal temporal para dar cumplimiento al servicio público encomendado a la Administración, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación supletoria.

La Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC extraordinario número 15, de 9 de julio), modificada por la Orden PRE/89/2019, de 17 de diciembre, regula en su apartado Sexto las bolsas de trabajo estableciendo la constitución de las bolsas de empleo con los aspirantes a procesos selectivos que, habiendo superado al menos el primero o, en su caso, único ejercicio eliminatorio, no puedan ser nombrados o contratados por no encontrarse, en razón a la puntuación global obtenida en aquel, dentro de la relación definitiva de aprobados.

Mediante la Orden PRE/89/2019, de 17 de diciembre, se introdujo un tercer apartado que recoge la posibilidad de ampliar la selección de candidatos para formar parte de las bolsas de empleo a través de un proceso abierto y permanente que facilite la cobertura de las necesidades de personal por la Administración de forma constante y la incorporación de los ciudadanos a las bolsas según vayan cumpliendo requisitos de acceso, o con base a su interés de formar parte de las mismas, sin tener que esperar a las que se generen de procesos selectivos derivados de las anuales Ofertas de Empleo Público.

A este fin, resulta preciso la regulación de un sistema de selección abierto y permanente que permita la incorporación de candidatos a las bolsas de empleo de forma sucesiva y continuada. Este sistema vendrá a complementar la selección efectuada como resultado de los procesos selectivos convocados en el marco de las sucesivas Ofertas Públicas de Empleo.

Efectuada la negociación colectiva prevista en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con la competencia atribuida a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior por los artículos 13 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria y 27.1 del Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

DISPONGO  
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de selección para formar parte de las bolsas de empleo para el nombramiento temporal como funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la constitución y funcionamiento de esas bolsas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden el personal docente, el personal estatutario de instituciones sanitarias y los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia dependientes de la Comunidad Autónoma, los cuales se regirán por sus propias normas.

Artículo 2. Nombramiento y cese de funcionarios interinos.

1. Procederá el nombramiento de funcionarios interinos, conforme a su régimen jurídico específico, cuando existan razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia y no resulte posible la prestación por funcionarios de carrera. Serán causa del nombramiento la cobertura de los puestos de trabajo vacantes, la sustitución temporal de sus titulares, la acumulación de tareas o la ejecución de programas de carácter temporal.

2. La cobertura del servicio mediante personal temporal se realizará a propuesta de las Secretarías Generales u organismos con competencia en materia de personal en función de las necesidades del servicio, previa motivación de la imposibilidad de cobertura transitoria por alguna de las vías normativamente previstas y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. La Dirección General de Función Pública valorará el expediente remitido con carácter previo a la cobertura del servicio.

3. Con carácter general, los nombramientos de funcionarios interinos se realizarán a puestos de trabajo no singularizados o asimilados a estos en cuanto a sus características de nivel, complemento de destino o régimen de dedicación. Si bien, atendiendo a causas debidamente motivadas y siempre que sea necesario para dar cobertura al servicio, será posible realizarlos a puestos de trabajo singularizados o asimilados a ellos en cuanto a sus características.

4. El personal interino cesará por las siguientes causas:

a) Cuando se provea definitivamente la vacante o se incorpore efectivamente el titular provisional o definitivo de la plaza.

b) Por expiración del plazo para el que fue nombrado.

c) Por finalización de la causa que motivó el nombramiento o por falta de dotación presupuestaria para su continuidad.

d) Por supresión de la plaza desempeñada.

e) Por renuncia voluntaria.

f) Por falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos y por falsedad en cualquiera de los méritos que motivaron su inclusión en la bolsa de trabajo, descubiertas con posterioridad a su nombramiento.

g) Por sanción firme que implique la separación del servicio o la suspensión firme sin derecho a la reserva del puesto de trabajo.

h) Por cumplir la edad de jubilación establecida legalmente.

i) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento del funcionario interino en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente administrativo contradictorio.

j) Por aquellas otras causas previstas legalmente.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas, determinará el cese del funcionario interino, previa revocación por el titular de la dirección general de Función Pública, en su caso, del nombramiento efectuado.

CVE-2021-7291

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## TÍTULO II. BOLSAS DE EMPLEO

Artículo 3. Concepto y naturaleza de las bolsas de empleo.

1. Las bolsas de empleo estarán constituidas por una relación priorizada de candidatos seleccionados conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a los que podrán serles ofertados nombramientos interinos.

2. Las bolsas de empleo serán únicas por cada Cuerpo o Escala y, en su caso, especialidad, tendrán carácter público y serán accesibles a través de la página web del Gobierno de Cantabria.

3. La gestión y control de las bolsas de trabajo corresponde a la Dirección General de Función Pública.

4. La mera pertenencia a la bolsa de empleo no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública.

Artículo 4. Constitución de la bolsa de empleo.

1. La bolsa de empleo se constituirá mediante dos procedimientos de selección, teniendo prioridad el primero de ellos sobre el segundo:

- a) El derivado de la ejecución de la Oferta de Empleo Público.
- b) El derivado de convocatoria abierta y permanente.

Los aspirantes no podrán incorporarse a la bolsa de empleo simultáneamente por ambos procedimientos, ni figurar en más de una posición en la bolsa, por lo que en ese caso se les mantendrá en la que fuera más favorable.

2. Procedimiento derivado de la ejecución de la Oferta de Empleo Público.

En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos o Escalas y en su caso Especialidades, se incluirá un apartado relativo a la incorporación a la bolsa de empleo de aquellos aspirantes que, habiendo superado, al menos, el primer o, en su caso, único ejercicio eliminatorio, no puedan ser nombrados por no encontrarse, en razón a la puntuación global obtenida en aquel, dentro de la relación definitiva de aprobados.

El orden de inclusión en la bolsa será el que resulte de los siguientes criterios, aplicados de forma sucesiva:

- a) Haber superado mayor número de ejercicios.
- b) Puntuación total obtenida en el proceso selectivo.

Estas bolsas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Gobierno de Cantabria y mantendrán su vigencia hasta la publicación de la bolsa de empleo resultante de un proceso selectivo de Oferta Pública de Empleo posterior.

3. Procedimiento de selección derivado de convocatoria abierta y permanente.

De forma complementaria a la prevista en los apartados anteriores, y previa negociación con las organizaciones sindicales, se podrá abrir el proceso que, con carácter abierto y permanente, permita la selección de todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos de acceso, se inscriban en la misma.

La apertura del proceso, que será acordado mediante Resolución del titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Gobierno de Cantabria especificando los requisitos exigibles a los candidatos.

Los solicitantes que accedan por este procedimiento, se ordenarán en función de la puntuación total obtenida en el proceso de baremación, incorporándose a la bolsa de empleo a continuación de los aspirantes resultantes de la bolsa derivada de la Oferta Pública de Empleo, si la hubiera.

Cada vez que se lleve a cabo una nueva baremación, se reordenarán todos los candidatos incorporados a la bolsa por el procedimiento abierto y permanente en función de la puntuación

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

obtenida por quienes hayan participado. Se mantendrán en su puntuación anterior quienes ya figurasen y no hayan aportado nuevos méritos. Y serán objeto de publicación en la página web del Gobierno de Cantabria haciendo constar el sistema de selección.

#### Artículo 5. Requisitos de los candidatos.

Los candidatos a la bolsa de empleo deberán cumplir con los requisitos generales establecidos para el acceso a la Función Pública establecidos en las Bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La fecha de referencia que se tomará en consideración en el proceso abierto y permanente, será la fijada para la consideración de méritos para la baremación en el artículo 7.2 de esta Orden.

Igualmente deberán cumplir con cualesquiera otros requisitos que sean exigibles para el acceso al Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad. En todo caso, deberán cumplir, como mínimo, con los que hayan sido exigibles para la convocatoria del proceso de oposición o concurso-oposición, siempre que mantengan su vigencia en el momento de apertura del proceso.

#### Artículo 6. Méritos valorables en el procedimiento de selección derivado de la convocatoria abierta y permanente.

Los méritos objeto de valoración deberán ser adecuados al Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad, objeto del proceso y se determinarán en cada caso previa negociación con las organizaciones sindicales.

Deberán valorarse los siguientes:

a) La experiencia profesional tanto en las distintas Administraciones Públicas como en el sector privado en el Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad a las que sean objeto de convocatoria.

b) La formación académica vinculada con el Cuerpo, Escala o especialidad, de acceso, valorándose los resultados académicos obtenidos por el aspirante en los estudios necesarios para el acceso a los mismos. Igualmente, podrá valorarse la ampliación de esta formación, siempre que esta sea conexas con las funciones o tareas a cumplir en la Administración.

No podrá valorarse como mérito la mera posesión del título que sea exigible para el acceso al Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

c) Haber pertenecido a una anterior bolsa de empleo correspondiente al Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad idéntica a la convocada para la selección de personal temporal, como consecuencia de haber superado al menos un ejercicio eliminatorio en procesos selectivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Excepcionalmente, podrán valorarse otros méritos siempre que estén directamente vinculados o sean conexas con las funciones o tareas a cumplir en la Administración.

No obstante, cuando las particularidades de las funciones o puestos a desempeñar lo justifiquen, a la baremación de los méritos, podrá añadirse algún tipo de prueba teórica o práctica eliminatoria.

Los méritos objeto de puntuación serán formulados en términos objetivos de forma que la puntuación obtenida por el candidato resultará de la aplicación de simples fórmulas matemáticas automáticas. La baremación será efectuada por la Comisión de Valoración designada al efecto, con la asistencia técnica de la Dirección General de Función Pública.

En aquellos supuestos en que se convoque la realización de algún tipo de prueba teórica o práctica eliminatoria se constituirá un Tribunal para su valoración, en los términos previstos en la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Artículo 7. Procedimiento abierto y permanente para la formación o incorporación a las bolsas de empleo.

1. Formalización de la inscripción en la bolsa de empleo y alegación de méritos.

Los interesados podrán formular su solicitud en la bolsa de empleo a partir del momento en que quede abierto el proceso de inscripción, mediante la habilitación en la página web del Gobierno de Cantabria.

Las inscripciones deberán formalizarse a través de la aplicación informática de la página web del Gobierno de Cantabria, realizando el alta y registro en la aplicación y cumplimentando la solicitud habilitada por medios electrónicos a tal efecto.

Solo se podrá tener activa una instancia por Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad. En caso de presentar más de una instancia para un mismo Cuerpo, la última anulará todas las anteriores.

Los interesados deberán cumplimentar tanto la instancia como el Anexo de méritos que alega para su baremación, e incorporar aquella documentación que sirva para la acreditación de los mismos. Los méritos alegados que no hayan sido debidamente documentados no serán tomados en cuenta para su baremación.

No será necesaria la presentación de documentación acreditativa de los méritos cuando los mismos obren en el Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública, circunstancia que deberá ser puesta de manifiesto por el interesado en el correspondiente Anexo.

La alegación de nuevos méritos o la actualización de los ya alegados, podrá ser incorporada en cualquier momento y se acreditarán en los mismos términos ya expuestos, si bien no será objeto de baremación hasta el momento en que así se determine.

Cualquier nueva inscripción o incorporación de méritos, dejará constancia del día y hora de presentación.

2. Baremación de los candidatos.

La baremación de los candidatos que hayan presentado nuevas instancias o méritos se realizará, de forma ordinaria, en los meses de abril y octubre, tomando en consideración los datos que consten inscritos hasta el último día del mes inmediato anterior.

A tal efecto, la Dirección General de Función Pública establecerá los mecanismos para la baremación de los méritos alegados por los candidatos conforme a los criterios especificados en cada caso.

No obstante, si existieran razones de urgencia para dar respuesta a las necesidades de servicio, se podrá efectuar una baremación en fechas diferentes a las fijadas con carácter ordinario mediante resolución del titular de la Dirección General de Función Pública, previa negociación con las organizaciones sindicales. A estos efectos, se fijará una fecha que será objeto de publicidad en la web de Gobierno de Cantabria, con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de cierre acordada.

3. Formación de la lista de candidatos.

Efectuada la baremación, se confeccionará una lista de aspirantes admitidos y excluidos en la que figurará la puntuación obtenida. La lista será aprobada con carácter provisional por resolución del titular de la Dirección General de Función Pública y publicada en la web, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones a la misma. Las alegaciones se presentarán por vía electrónica sin perjuicio de que puedan preverse medios alternativos a la presentación íntegramente electrónica.

Las alegaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en la solicitud o mejora presentada. No se podrá tener en cuenta ningún documento presentado con posterioridad a la fecha de cierre del plazo para la baremación o en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Resueltas las alegaciones se procederá a la aprobación de la lista definitiva mediante Resolución del titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, incorporándose los candidatos seleccionados por orden de puntuación a continuación de los que, en su caso,

CVE-2021-7291

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

conformen la lista procedente de la Oferta Pública de Empleo, configurando una Bolsa única de llamamientos.

En caso de empate, cuando se trate de supuestos en que se haya identificado en la convocatoria que se trata de un sector infrarrepresentado, se atenderá a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de persistir el empate se acudirá a los criterios de desempate del siguiente apartado.

En caso de empate en el resto de sectores, se dirimirá a favor de aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en cada uno de los méritos objeto de baremación y conforme al orden establecido; en caso de persistir el empate, se atenderá al orden alfabético de los apellidos comenzando por la letra resultante del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Ningún candidato podrá figurar en más de una posición en la bolsa de empleo para el mismo Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad, permaneciendo únicamente en la mejor posición de la lista.

En caso de que, como consecuencia del funcionamiento de la bolsa de empleo, un candidato fuera eliminado de la misma, podrá volver a incorporarse bien por la publicación de una nueva lista derivada de un proceso selectivo, bien por la presentación de una nueva instancia por el procedimiento abierto y permanente, en los términos y plazos previstos en esta Orden. No obstante, si la eliminación se produce como consecuencia del cese en el puesto de trabajo por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento del funcionario interino en el desempeño de sus funciones o por haber sido objeto de expediente disciplinario que conlleve como sanción accesoria haber sido excluido de la bolsa de empleo, no podrá volver a incorporarse a través del proceso abierto y permanente en la lista correspondiente al mismo Cuerpo y, en su caso, especialidad.

#### 4. Publicidad, vigencia y renovación.

Las bolsas de empleo serán publicadas en la página web del Gobierno de Cantabria y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Como consecuencia de la publicación de una nueva lista derivada de un proceso selectivo, quedará renovada la lista procedente del anterior proceso selectivo.

Los candidatos que hayan obtenido una mejor posición por haber accedido a la lista derivada del proceso selectivo, pasarán a ocupar esa posición.

Los demás candidatos, hasta que se efectúe una nueva baremación, mantendrán transitoriamente su posición en la lista, a continuación de los incorporados del último proceso selectivo.

A fin de poder ser incorporados a una nueva baremación, los candidatos que no hubieran presentado hasta este momento una solicitud de inscripción en la bolsa abierta y permanente del Cuerpo y, en su caso, especialidad, deberá hacerlo.

### TÍTULO III. GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

#### Artículo 8. Situación de los candidatos en la bolsa de empleo.

1. Las bolsas de empleo contendrán la relación ordenada de los candidatos para el acceso al empleo público a través de un nombramiento interino. El orden de inclusión en la bolsa en orden al llamamiento se mantendrá inalterado hasta la sustitución de los candidatos por la existencia de una nueva lista derivada de proceso selectivo o por la realización de una nueva baremación en el proceso abierto y permanente.

2. Los candidatos estarán en la bolsa de empleo en situación de disponible, no disponible o de baja cuando haya concurrido alguna causa de exclusión.

Se hallarán en situación de "disponibles" cuando estén en disposición de que se les formule llamamiento, pasando a la situación de "no disponibles" cuando tengan un nombramiento vigente, hayan justificado una situación de rechazo o estén en período de suspensión de llamamientos. Se encontrarán de baja cuando haya concurrido alguna causa que determine su exclusión de la bolsa.

CVE-2021-7291

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Si se encuentra en situación de disponible, deberá aceptar el nombramiento que le sea ofertado, salvo que concurra alguna de las causas justificadas establecidas en el apartado 2 del artículo 10.

La situación de no disponible estará consignada de forma idéntica y simultánea en todas las bolsas de empleo en las que figure inscrito el candidato, salvo cuando se trate de las causas previstas en las letras h), i), j), k), l) y, en función de la naturaleza de la causa alegada, n) del apartado 2 del artículo 10.

Si se encuentra con un nombramiento en vigor en cualquier Cuerpo, Escala y, en su caso especialidad, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, si ha presentado la documentación acreditativa de la causa justificada alegada, pasará a la situación de no disponible.

El cambio de situación en el primer caso se producirá de oficio, con motivo de la finalización del nombramiento, y en el segundo deberá producirse a instancia del interesado, aportando la documentación acreditativa, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se desapareció la causa alegada. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la baja en la bolsa de empleo correspondiente. El interesado podrá, no obstante, volver a incorporarse a la misma, previa presentación de nueva instancia por el sistema abierto y permanente, que será objeto de baremación siempre que hayan transcurrido, al menos, 6 meses desde la fecha de baja en la bolsa. A estos efectos, la fecha de baja se computará desde el día siguiente a la finalización del plazo de 10 días fijado para justificar la disponibilidad o presentación de justificación insuficiente.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los candidatos que figuren en más de una bolsa de empleo derivada de procesos selectivos de oferta de empleo público tendrán opción a recibir por una sola vez una oferta de mejora de empleo para prestar servicios en otro Cuerpo, Escala y, en su caso, especialidad. Para su efectividad, el candidato deberá indicar de forma expresa la bolsa de empleo a la que desea optar, en su caso, a un nombramiento de mejora de empleo y le vinculará durante la vigencia de la bolsa de empleo desde la que opta.

#### Artículo 9. Procedimiento de llamamiento a los candidatos.

1. La necesidad de cobertura del servicio público mediante nombramiento interino, determinará el inicio del procedimiento mediante propuesta motivada del titular de la Secretaría General u Organismo Público, que deberá disponer igualmente de la dotación presupuestaria para su financiación.

2. Por la Dirección General de Función Pública, previa valoración del expediente, se realizará la oferta al candidato que corresponda en función del orden de prelación establecido, siempre que se encuentre en disposición de prestar el servicio.

Los llamamientos se efectuarán semanalmente, no obstante, procederá anticipar las ofertas cuando se trate de dar cobertura a puestos de trabajo vinculados con la atención directa a usuarios, o excepcionalmente en aquellos casos debidamente acreditados en los que concurra razones de urgencia que requieran la inmediata incorporación del funcionario.

3. La oferta de empleo se realizará mediante llamada y/o SMS telefónico dentro del horario laboral, de lo que quedará la debida constancia del intento o entrega.

A tal fin, los aspirantes podrán consignar en su solicitud hasta tres números de teléfono para facilitar su localización y llamamiento, si bien el primero de ellos deberá corresponder a un teléfono móvil, siendo el medio por el que se acreditará la comunicación con el candidato.

El candidato que haya aceptado la oferta de trabajo deberá presentarse con antelación suficiente al inicio de la prestación de servicios, en la Dirección General de Función Pública o en la sede del Organismo Público que corresponda al objeto de cumplimentar los trámites oportunos.

4. Si el candidato seleccionado no fuera localizado en ninguno de los teléfonos indicados en su solicitud o, sin causa justificada, no aceptara el ofrecimiento o no se presentara a tomar posesión, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluido de la bolsa correspondiente, salvo causa justificada debidamente acreditada en los 10 días hábiles siguientes al llamamiento.

CVE-2021-7291

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, aunque se acredite causa justificada, se entenderá que el candidato decae en sus derechos al llamamiento ya efectuado, procediendo a contactar con el siguiente candidato que corresponda dentro de las 24 horas siguientes por el orden establecido en la bolsa de empleo.

5. En el caso de existir más de un puesto a ofertar en el mismo día, el primero en el orden de llamamiento de la bolsa de empleo correspondiente tendrá derecho a elegir, pudiendo optar el siguiente a los puestos no elegidos por el anterior y así sucesivamente.

6. No se formularán ofertas a quienes, aun figurando en las bolsas, tengan un nombramiento en vigor, con la excepción de la mejora de empleo.

7. Quienes se encuentren nombrados para sustituir una reducción de jornada tendrán derecho a que, transcurridos 6 meses desde su nombramiento, pueda renunciar sin quedar excluido de la bolsa correspondiente.

Asimismo, transcurridos los 6 meses en dicha situación, se ofertará una mejora de empleo, siempre y cuando les corresponda por el puesto que ocupan en la bolsa correspondiente.

#### Artículo 10. Causas de baja en la bolsa de empleo y efectos.

1. Serán causas de baja en la bolsa de empleo correspondiente con los efectos que se especifican, las siguientes:

a) Con carácter general, el rechazo de una oferta de empleo formulada, sin la debida acreditación de la concurrencia de una causa justificada de renuncia, dará lugar a la automática exclusión del candidato de la bolsa desde la que se le haya formulado la citada oferta.

b) Igualmente, causarán baja y serán excluidos de la bolsa de empleo quienes hayan aceptado un nombramiento y renuncien a su formalización o durante su vigencia, salvo que derive de la aceptación de una mejora de empleo.

En los supuestos a) y b) el interesado podrá incorporarse de nuevo a la bolsa, previa presentación de nueva instancia por el sistema abierto y permanente, que será objeto de baremación siempre que hayan transcurrido al menos 12 meses desde la fecha de la baja en la misma. Si la reincorporación a la bolsa de empleo se produce como consecuencia de la publicación de una nueva lista derivada de un proceso selectivo, no serán de aplicación las anteriores penalizaciones.

c) Por cese en el puesto de trabajo por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento del funcionario interino en el desempeño de sus funciones.

La manifiesta falta de capacidad o de rendimiento del funcionario interino en el desempeño de sus funciones se acreditará mediante expediente administrativo contradictorio, sin que tenga la consideración de sanción disciplinaria.

d) Por haber sido objeto de expediente disciplinario que conlleve como sanción accesoria la exclusión de la bolsa de empleo.

En los supuestos c) y d) se informará a la Comisión de Seguimiento de las bolsas de empleo.

En ambos casos, el interesado no podrá volver a incorporarse a través del proceso abierto y permanente en la lista correspondiente al mismo Cuerpo y, en su caso, especialidad. Si la reincorporación a la bolsa de empleo se produce como consecuencia de la publicación de una nueva lista derivada de un proceso selectivo, no serán de aplicación las anteriores penalizaciones.

e) Por no haber justificado la finalización de la causa alegada por el candidato para encontrarse en situación de no disponible en la bolsa en el plazo establecido en el artículo 8.2 de esta Orden.

Salvo en los supuestos contemplados en los apartados c) y d), la exclusión será automática y no requerirá otro trámite que la información al candidato de las consecuencias de su actuación.

2. No causarán baja en la bolsa de empleo quienes no acepten un nombramiento, alegando alguna de las siguientes causas justificadas de renuncia a la oferta realizada:

a) Incapacidad temporal iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante parte de baja. Cuando el candidato seleccionado no se encuentre percibiendo prestación por

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

desempleo se acreditará mediante informe expedido por facultativo de la Seguridad Social en el que conste la imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo ofertado.

b) Maternidad si la renuncia se produce entre el quinto mes de embarazo, o con carácter previo si se trata de un puesto de trabajo incompatible con el estado de la interesada por motivos de salud, y hasta la finalización del periodo del permiso durante el plazo de descanso obligatorio.

c) Lactancia de un menor de 12 meses. El cómputo de tiempo durante el que tendrá validez la renuncia se realizará en los términos previstos en el artículo 48.f) del EBEP para los supuestos de acumulación del periodo.

d) Permiso de paternidad durante el periodo obligatorio legalmente establecido.

e) Fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación temporal de tres o cinco días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la limitación temporal será de dos o cuatro días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad.

f) Matrimonio o inscripción como de pareja de hecho, si la renuncia se produce dentro de los quince días naturales previos o posteriores a la celebración del matrimonio o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

g) Ejercicio de cargo público.

h) El trabajo por cuenta ajena o propia en el sector privado o en el público tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como de otras Administraciones Públicas.

i) En el supuesto de violencia sobre la mujer debidamente justificado que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el que ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

j) En el supuesto de violencia terrorista debidamente justificado que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el que ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

k) Haber tenido un nombramiento con jornada reducida en un periodo de un año, si la oferta es para un nombramiento con reducción de jornada.

l) Por estar afectado por una discapacidad incompatible con el puesto de trabajo acreditada por el Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de Función Pública.

m) En el supuesto de ser beneficiario de una beca de formación, estar realizando estudios de máster presencial o prácticas conducentes a la obtención de títulos oficiales, con jornada incompatible.

n) Cualquier otra causa que se entienda justificativa de la renuncia a criterio del titular de la Dirección General de Función Pública previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la bolsa de empleo.

La alegación de una causa justificada en una bolsa de empleo, determinará el pase a la misma situación en todas aquellas en que el candidato no haya causado baja, con las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 8.

#### Artículo 11. Causas de suspensión temporal de llamamientos.

1. Los candidatos podrán solicitar, acreditando convenientemente la circunstancia alegada, que se proceda a la suspensión temporal de llamamientos en los casos siguientes:

a) Por el cuidado de hijos hasta el cumplimiento de 3 años.

La suspensión tendrá una duración máxima de un año.

b) Por el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Solo se podrá alegar esta situación una vez por sujeto causante en un periodo de 1 año.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

La suspensión tendrá una duración mínima de 3 meses prorrogables por periodos trimestrales, salvo excepciones apreciadas por la Comisión de Seguimiento de la bolsa de empleo o desaparición de la causa que determinó la suspensión.

c) Solicitud voluntaria de suspensión de llamamientos durante un plazo máximo de 20 días naturales que podrá solicitarse del 15 al 31 de enero y durante los meses de febrero, octubre y noviembre. A estos efectos, los candidatos podrán indicar períodos concretos en los que no desean recibir ofertas, sin necesidad de concurrir o justificar causa.

d) Solicitud de no recibir ofertas cuando los puestos de trabajo a cubrir tengan su sede a más de 60 Km de distancia de la localidad de su domicilio o a 40 Km cuando se trate de desempeñar un puesto de trabajo cuyo titular esté acogido a reducción de jornada.

La solicitud de suspensión por cualquiera de las causas especificadas en este artículo será aplicada de oficio simultáneamente en todas las bolsas de empleo en que el candidato no haya causado baja.

2. Igualmente, se suspenderán de oficio los llamamientos si el candidato hubiera sido declarado en suspensión provisional o firme derivada de un expediente disciplinario, que no conlleve la pérdida de la reserva del puesto de trabajo.

#### Artículo 12. Reincorporación a las bolsas de trabajo.

1. La prestación de servicios no alterará el orden del candidato en la bolsa de empleo. Una vez finalizada la prestación de servicios en el órgano, servicio o unidad correspondiente, el candidato volverá a estar disponible en la bolsa de empleo conservando el mismo puesto que ocupaba con anterioridad a su llamamiento, sin perjuicio de las posibles alteraciones que se hayan producido como consecuencia de baremaciones efectuadas durante la vigencia del nombramiento o, en su caso, como consecuencia de la publicación de una nueva lista derivada de un proceso selectivo.

2. Los nuevos llamamientos se producirán a favor de aquellos candidatos que, en la fecha del llamamiento, se conozca vayan a estar disponibles a la fecha de inicio del nombramiento.

#### Artículo 13. Régimen disciplinario de los empleados temporales.

El régimen disciplinario de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es el establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, con las siguientes especialidades:

a) La imposición de una sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave que conlleve la pérdida del puesto de trabajo, será causa de cese en el puesto de trabajo y podrá conllevar la sanción accesoria de exclusión de la correspondiente bolsa.

b) Quienes formen parte de una bolsa de empleo pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria en los mismos supuestos que los funcionarios de carrera, por faltas cometidas cuando se encontraban prestando servicio como funcionario interino. En estos casos, podrá incoarse al temporal el expediente disciplinario hasta su finalización. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por encontrarse en situación que se lo impida, la sanción se hará efectiva cuando el cambio lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

### TÍTULO IV. COMISIÓN DE VALORACIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

#### Artículo 14. Comisión de Valoración de las Bolsas de Empleo.

A efectos de llevar a cabo la baremación de candidatos cada vez que quede cerrado el proceso de presentación de instancias, se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición y número que se determine en la convocatoria del proceso.

CVE-2021-7291

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

La Comisión de Valoración, estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un número impar de Vocales, designados todos ellos por el titular de la Consejería competente en materia de Función Pública. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera que presten servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en cada Cuerpo de funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, regulado al efecto en la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 15. Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento de las bolsas de empleo de personal funcionario.

La Comisión será paritaria y estará constituida por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal, a propuesta de las mismas, e igual número de representantes de la Administración. Estará presidida por el titular de la Dirección General de Función Pública o persona en quien delegue.

2. Con carácter general, la Comisión de Seguimiento de la bolsa de empleo se reunirá con una periodicidad mensual con la finalidad de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las convocatorias, condiciones de acceso a la bolsa de empleo, situación de los candidatos y cualesquiera otras previstas en esta Orden.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

##### Cobertura de puestos con carácter excepcional

Excepcionalmente el titular de la Dirección General de Función Pública, previo informe a la Comisión de Seguimiento de la bolsa de empleo y publicación en la página web del Gobierno de Cantabria, podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo y/o a los Colegios Profesionales correspondientes para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser resueltas por las bolsas reguladas en esta Orden.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

##### Bolsas de empleo en vigor

Se mantendrá en vigor el régimen previsto en la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta que, tras la publicación de la primera Resolución de bolsas derivadas de un proceso de baremación por el sistema abierto y permanente, así se acuerde expresamente por el titular de la Dirección General de Función Pública.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

##### Nombramientos de funcionarios interinos vigentes

Los nombramientos de funcionarios interinos vigentes en el momento de constituirse las nuevas bolsas de empleo, se mantendrán hasta que se produzca su cese. En su caso, la reincorporación a las nuevas bolsas tras el cese se producirá conforme a la normativa establecida en esta Orden y siempre que forme parte de la misma.

CVE-2021-7291

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA  
Presentación Electrónica de documentación

No obstante lo dispuesto en el artículo 7, no será exigible la presentación íntegramente electrónica hasta su total implantación, por lo que, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimentar la solicitud de inscripción en el procedimiento abierto y permanente a través de la web, se podrá prever en la correspondiente convocatoria medios alternativos a la presentación electrónica de documentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA  
Autorización al titular de la Dirección General de Función Pública

Se autoriza al titular de la Dirección General de Función Pública para dictar las disposiciones que fueran necesarias para la aplicación y ejecución de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA  
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de agosto de 2021.  
La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

[2021/7291](#)

CVE-2021-7291

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2021-7308** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 13/2021. Expediente 2994/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 13/2021 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Reocín, 17 de agosto de 2021.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2021/7308

CVE-2021-7308

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2021-7305** *Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 3/2021 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Expediente 315/2021.*

Conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, de 15 días hábiles desde la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 141, de 22/07/2021, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 19/03/2021, de aprobación de la modificación presupuestaria nº 3/2021 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Tras la aprobación de este expediente, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal	2.042.210,00	0,00	2.042.210,00
2	Gastos B. Corrientes y Servicios	1.633.800,00	114.429,17	1.748.229,17
3	Gastos Financieros	13.000,00	0,00	13.000,00
4	Transferencias Corrientes	210.890,00	0,00	210.890,00
5	Fondo de Contingencias y otros imprevistos	4.000,00	0,00	4.000,00
Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	2.521.701,02	22.040,15	2.543.741,17
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>		<b>6.425.601,02</b>	<b>136.469,32</b>	<b>6.562.070,34</b>

ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	1.635.000,00	0,00	1.635.000,00
2	Impuestos Indirectos	100.000,00	0,00	100.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	899.300,00	0,00	899.300,00
4	Transferencias Corrientes	907.500,00	0,00	907.500,00
5	Ingresos Patrimoniales	344.600,00	0,00	344.600,00
Operaciones de Capital				
6	Enajenación Inversiones Reales	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de Capital	30.500,00	0,00	30.500,00
8	Activos Financieros	2.508.701,02	136.469,32	2.645.170,44
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>		<b>6.425.601,02</b>	<b>136.469,32</b>	<b>6.562.070,34</b>

Santillana del Mar, 17 de agosto de 2021.

El alcalde,  
Ángel Rodríguez Uzquiza.

2021/7305

CVE-2021-7305

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## JUNTA VECINAL DE OBREGÓN

**CVE-2021-7285** *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2020 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 16 de agosto de 2021, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Obregón, 16 de agosto de 2021.

El presidente,

José Carlos Mico Díaz.

[2021/7285](#)

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2021-7301** *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/396/2021.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2021 (AYT/DEC/2478/2021), el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes, los días hábiles comprendidos desde el 16 de agosto hasta el 20 de octubre de 2021.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio de período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

**LUGAR DE PAGO:** Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier sucursal de la red de oficinas de CAIXABANK LIBERBANK, BBVA, BANCO SANTANDER, BANKIA, BANCO POPULAR, CAJA VIVA, KUTXABANK y LABORAL KUTXA con el recibo emitido por la Recaudación Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Gestión Tributaria e Inspección, sita en la calle Rufino Ruiz Ceballos, 7, de Maliaño, desde las 9 a las 14 horas de lunes a viernes y durante dicho plazo.

Asimismo se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de Crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

**RECURSOS:** Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

**ADVERTENCIA:** Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Camargo, 16 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2021/7301

CVE-2021-7301

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

**CVE-2021-7287** *Aprobación, exposición pública de los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 89/2021, dictada con fecha de 13 de agosto de 2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS, referidos todos ellos al ejercicio de 2021 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario de pago entre los días 24 de septiembre a 26 de noviembre de 2021, ambos inclusive, y cobro de los recibos domiciliados el 22 de octubre, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en la siguiente cuenta bancaria:

Banco Santander: 0049 5094 37 2116001451

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 23 a 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Riba, 13 de agosto de 2021.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2021/7287

CVE-2021-7287

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

**CVE-2021-7288** *Aprobación, exposición pública del padrón y listas cobratorias del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 90/2021, dictada con fecha de 13 de agosto de 2021, el padrón y listas cobratorias del tributo local IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, correspondiente al ejercicio de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario de pago entre los días 24 de septiembre a 26 de noviembre de 2021, ambos inclusive, y cobro de los recibos domiciliados el 22 de octubre, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en la siguiente cuenta bancaria:

Banco Santander: 0049 5094 37 2116001451

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 23 a 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Riba, 13 de agosto de 2021.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2021/7288

CVE-2021-7288

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-7282** *Notificación de resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el desistimiento de las Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas en la mensualidad de febrero de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 16 de agosto de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

## RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de marzo de 2021.

Resultando que el artículo 2.2. del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

Resultando que durante el mes de marzo se encontraron solicitudes que no reunían los requisitos establecidos y/o no se acompañaban los documentos exigidos o estos presentaban deficiencias.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1 del citado Decreto 28/2020 de 2 de mayo se les requirió para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda, presentasen los documentos preceptivos y/o subsanasen los defectos advirtiéndoles a los interesados que el incumplimiento del requerimiento daría lugar a que se les tuviese por desistidos de su solicitud, previa resolución que sería dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 15 de julio de 2021 referente al desistimiento a la concesión y pago de la mensualidad de febrero de las solicitudes que constan en el "Anexo de desistimiento".

## RESUELVO:

1º- Tener por desistidos a los solicitantes incluidos en el "Anexo de desistimiento".

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

CVE-2021-7282

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, a 15 de agosto de 2021.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanessa Martínez Saiz.



#### ANEXO DE DESISTIMIENTO DEL MES DE FEBRERO DE 2021

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE
1	2021/COVID/000896	ESTHER ACOSTA NORIEGA	***7367**
2	2021/COVID/000904	ARANZAZU SAN JOSE GIMENO	***6516**
3	2021/COVID/000908	ELIZABETH CARDENAS CARDENAS	***4143**

2021/7282

CVE-2021-7282

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-7283** *Notificación de la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, correspondiente a 22 beneficiarios en la mensualidad de febrero de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 16 de agosto de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Ref.: U07261A4C001

## RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual", correspondiente a **22 beneficiarios**, mensualidad de **febrero de 2021**.

**Primero.** - Con fecha 19 de julio de 2021, el Servicio de Gestión de Planes de Vivienda ha elevado informe favorable a la concesión y pago de las solicitudes de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, y su documentación complementaria, presentadas en el mes de FEBRERO DE 2021, que figuran en el "Anexo de concesión y pago", tras comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, e incorporado al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4-2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**Segundo.** - La ayuda tendrá una duración máxima de 6 meses consecutivos, pudiendo ser el primer mes a solicitar abril de 2020 y el último diciembre de 2021.

**Tercero.** - En ningún caso la cuantía de esta ayuda junto con el resto de programas de ayudas al alquiler podrá exceder del límite máximo del 100% del contrato de alquiler.

**Cuarto.** - La concesión de esta ayuda determina el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

**Quinto.** - Los integrantes de la unidad familiar, deberán mantener todos y cada uno de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, que han dado lugar a la presente resolución de concesión y pago, durante todo el periodo de duración para el que se conceda.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

**Sexto.** - Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

Resultando, que con fecha 20 de julio de 2021 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS **(40.758,10 €)**, y correspondiente a **22** beneficiarios.

Considerando lo establecido en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

#### RESUELVO:

Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de **"Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual"**, correspondiente a **22 beneficiarios**, mensualidad de **febrero de 2021**, por un importe global de CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS **(40.758,10 €)**.

Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a

CVE-2021-7283

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 15 de agosto de 2021.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## ANEXO DE CONCESIÓN Y PAGO DEL MES DE FEBRERO 2021

(Importe máximo de ayuda al alquiler por mensualidad, número de meses y ayuda total)

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	AYUDA MENSUAL (€)	Nº DE MESES	AYUDA TOTAL (€)
1	2021/COVID/000887	JUAN LOPEZ DE ABECHUCO CALZADA	***4545**	405,00	6	2.430,00
2	2021/COVID/000889	DANIELA JAIMES MURILLAS	***8427**	500,00	6	3.000,00
3	2021/COVID/000890	HEIDORKI ESPERANZA CUEVAS AMADOR	***6893**	288,00	6	1.728,00
4	2021/COVID/000891	JULIANA MAKAYA	***7371**	260,00	6	1.560,00
5	2021/COVID/000892	MIGUEL ANGEL MARIN ESCOBAR	***5936**	300,00	2	600,00
6	2021/COVID/000894	JACINTA DALILA RAMIREZ MAGUIÑA	***6896**	500,00	5	2.500,00
7	2021/COVID/000895	CLAUDINETH BEATRIZ TOVAR DELGADO	***4081**	455,00	2	910,00
8	2021/COVID/000898	RONNY ANDRES MORANTE ZAMBRANO	***8308**	360,00	2	720,00
9	2021/COVID/000900	PEDRO FERNANDO RIVERA SALAVERRY	***6941**	336,00	6	2.016,00
10	2021/COVID/000903	CRISTINA MORA GARCIA	***2921**	500,00	6	3.000,00
11	2021/COVID/000905	MAIRENIA AYALA MOYA	***6907**	350,00	6	2.100,00
12	2021/COVID/000906	KAROL DAYANA SANCLEMENTE OROZCO	***2375**	450,00	6	2.700,00
13	2021/COVID/000909	ALFONSO MANCEBO ALONSO	***4196**	440,00	6	2.640,00
14	2021/COVID/000910	ROY ROVERT BRUNA CONDORI	***9517**	330,56	4	1.322,24
15	2021/COVID/000912	MARIA TERESA GIL CONDE	***7243**	340,00	5	1.700,00
16	2021/COVID/000913	PEDRO JOSE CERUTI GARCIA	***1513**	240,80	1	240,80
17	2021/COVID/000914	ANDREA POSADA GUTIERREZ	***4693**	266,00 /342,00	6	1.824,00
18	2021/COVID/000915	LYUBOV MELNYK -	***9789**	425,00	4	1.700,00
19	2021/COVID/000916	IVAN JOSE FOMBELLIDA MANTECON	***7863**	410,51	6	2.463,06
20	2021/COVID/000917	MINERVA GLORIBEL ESPINAL MOSCOSO	***6735**	261,00	6	1.566,00
21	2021/COVID/000918	JOSE DOMINGO CALLEJO NIETO	***9872**	223,00	6	1.338,00
22	2021/COVID/000919	NAIARA SANTIAGO DEL POZO	***6566**	450,00	6	2.700,00

Nº Expedientes: 22

40.758,10

2021/7283

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-7284** *Notificación de la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la denegación de las Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones denegadas en la mensualidad de febrero de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 16 de agosto de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES



## RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de febrero.

Resultando que el artículo 2.2. del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 15 de julio de 2021 referente a la denegación de la concesión y pago de la mensualidad de julio de las solicitudes que constan en el "Anexo de denegación" por los motivos que se relacionan.

## RESUELVO:

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta resolución, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección, General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablón-anuncios>.

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 15 de agosto de 2021.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2021-7284

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

ANEXO DE DENEGACIÓN DEL MES DE FEBRERO 2021

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	OTRAS CAUSAS
1	2021/COVID/000888	JUAN PABLO LLORENTE BENAJES				X												
2	2021/COVID/000893	EUFRASIO PADILLA OLMEDO				X												
3	2021/COVID/000897	JOSE ISIDRO CEGARRA QUINTANA				X												
4	2021/COVID/000899	RICHARD ALEJANDRO MOYA MENDOZA				X												
5	2021/COVID/000901	ESTEFANIA VILLARAN VALLEJO				X												

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	OTRAS CAUSAS
6	2021/COVID/000902	MARIA MILAGROS LAVINO BLANCO				X												
7	2021/COVID/000907	SOLANGE YURICO CORDOVA LUJAN				X												
8	2021/COVID/000911	ANNY ALMANZAR VARGAS														X		
9	2021/COVID/000920	SARA MARIA LARA CARRASCO							X									

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



**MOTIVOS DE DENEGACIÓN SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO AYUDAS COVID  
(DECRETO 28/2020, DE 2 DE MAYO, MODIFICADO POR DECRETO 94/2020,  
DE 23 DE DICIEMBRE)**

1. El solicitante no acredita pertenecer a alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica y social a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los que se refiere el artículo 2.2.a Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
2. Que cualquier miembro de la unidad familiar no tenga su residencia legal en España (art. 12.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021).
3. Incumplimiento de cualquiera de los miembros de la unidad familiar de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (art. 2.3.5 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
4. Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador de la vivienda (art. 2.3.1. g) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
5. Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora. (art. 2.3.1. h) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
6. Que el solicitante se encuentre incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la primera mensualidad para la que se solicita la ayuda superan el IPREM (art. 2.2.a) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

CVE-2021-7284

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163



8. Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, no resulta igual o superior al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. (art. 2.2.b del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
9. Que la referencia catastral de la vivienda objeto del arrendamiento es residencia habitual y permanente de una unidad familiar beneficiaria de las ayudas reguladas por el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
10. Que la vivienda arrendada no constituye la residencia habitual y permanente del arrendatario y demás miembros de la unidad familiar (art. 2.3.1. d) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
11. Que cualquiera de los miembros de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España (art. 2.2.4 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
12. Que cualquiera de los miembros que formen la unidad familiar se encuentre incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 2.3.5 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
13. Contrato de arrendamiento no sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (artículo 2.5.2.a del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
14. Que el solicitante no es titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento (art. 2.1 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
15. Que la referencia catastral de la vivienda objeto del arrendamiento es residencia habitual y permanente de una unidad familiar beneficiaria de las ayudas reguladas por el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2021-7302** *Extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas de material escolar para los alumnos de Educación Infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años, curso 2021-2022.*

BDNS (Identif.): 580079.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/580079>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero.- Beneficiarios.

— Niños/as empadronados en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana matriculados en educación infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años para el curso 2021-2022.

— Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la convocatoria.

— No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Segundo.- Objeto.

La subvención tiene por objeto y finalidad regular el régimen de concesión de ayudas para la adquisición de material escolar para la Educación Infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años para el curso 2021-2022.

Tercero.- Bases Regulatoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Resolución adoptada con la asistencia de la Junta de Gobierno Local el día 28 de mayo de 2021 de ayudas para la adquisición de material escolar para los alumnos de educación infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 112 el 11 de junio de 2021.

Cuarto.- Cuantía.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es 231/48000 "Subvenciones Asistenciales", y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas es de 10.000 euros para el curso 2021-2022.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos contemplados al efecto en las Bases publicadas al efecto en el BOC núm. núm. 112 el 11 de junio de 2021.

Sexto.- Justificación.

Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, antes del 31 de diciembre de 2021 el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Santa Cruz de Bezana, 16 de agosto de 2021.

El alcalde,  
Alberto García Onandía.

[2021/7302](#)

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2021-7296** *Información pública de solicitud de autorización para ampliación de estabulación en polígono 18, parcela 242, en Mies de Rioz, de Sobremazas.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ ORTIZ, de concesión de autorización para ampliación de estabulación en Mies de Rioz, Sobremazas (polígono 18, parcela 242).

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días hábiles, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Medio Cudeyo, 10 de agosto de 2021.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2021/7296

CVE-2021-7296

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2021-7300** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Bóo. Expediente 2021/2935.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente de solicitud autorización para CROTU - construcción de vivienda en suelo rústico en parcela rústica 39052A03800137 0000 JQ sita en Bóo, en Suelo No Urbanizable Genérico (Categoría C), suelo rústico de protección según LOTRUSCAN.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 13 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2021/7300

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2021-7311** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una nave ganadera en parcela con referencia catastral 39084A01900002.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por S. A.T. Jumar, para construcción en suelo rústico de nave ganadera en la parcela identificada con la referencia catastral 39084A01900002 de este término municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Solórzano, 17 de agosto de 2021.

La alcaldesa,  
Gema Perojo García.

[2021/7311](#)

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

#### ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**CVE-2021-7203** *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque eólico El Acebo de 81,76 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, San Pedro del Romeral, Luena, Arenas de Iguña y Molledo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Expediente IGE 9-2020.*

Green Capital Power, S. L. ha procedido a iniciar los trámites preceptivos al objeto de que le sea concedida la autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de generación de energía eólica denominado parque eólico El Acebo, y su infraestructura de evacuación.

La puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, la citada instalación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (modificada por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre), para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

El Órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas y el Órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, correspondiendo a este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria la tramitación del expediente administrativo.

Por consiguiente, a los efectos de lo previsto en el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 124 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud que se detalla a continuación:

Expediente Nº: IGE 9-2020.

Peticionario: Green Capital Power, S. L., con C.I.F. B85945475 y domicilio social a efectos de notificaciones en Paseo Club Deportivo, 1, Edificio 13, Código Postal 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para promover una instalación de producción de energía eólica de 81,76 MW de potencia, denominada parque eólico El Acebo, así como sus infraestructuras de evacuación.

Dicha instalación estará configurada, por una parte, por los aerogeneradores del parque y sus líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora de éste, subestación a 132/30 kV "PE El Acebo".

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Y por otra parte, por un conjunto de infraestructuras energéticas compartidas con otros parques eólicos proyectados en la misma zona, y que van a transportar la energía producida hasta la actual red nacional, en concreto;

— La citada subestación a 132/30 kV "PE El Acebo", en la que se recoge la energía generada por el parque y se eleva su tensión a 132 kV para la correspondiente evacuación.

— La línea de evacuación de esta energía; Línea aérea a 132 kV "Derivación a SET PE El Acebo", que unirá El Acebo con la subestación colectora Aguayo en un primer tramo hasta el apoyo T-18, no compartido con terceros parques.

— La Línea aérea a 132 kV "Entronque PE El Acebo - SET Colectora Aguayo", que continúa la evacuación hasta subestación colectora Aguayo en un segundo tramo compartido con la evacuación del proyectado parque eólico Bustafrades (49,5 MW), desde el apoyo T-18 hasta la "SET Colectora Aguayo".

— Subestación colectora 220/132 kV denominada "SET Colectora Aguayo", que concentrará la energía eólica de los parques citados junto con la evacuada por los parques de Cuesta mayor (35 MW), Coteruca (51 MW), Lantueno (45 MW) y Alsa (20 MW), así como con la energía evacuada desde la Subestación 220/30 kV "Hoyo de los Vallados".

— Línea de enlace a 220 kV que unirá la SET Colectora Aguayo con la existente subestación de Aguayo a 220 kV, propiedad de REE, punto de conexión con la red nacional de transporte de energía eléctrica.

— Centro de medida a 220 kV denominado "Nudo Aguayo" anexo a la subestación de Aguayo

Términos municipales afectados: Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, San Pedro del Romeral, Luena, Arenas de Iguña y Molledo.

Características generales de la instalación de generación.

Emplazamiento y configuración: El área de implantación del parque eólico El Acebo se localiza en los parajes conocidos como Cotera Lobos, Colmenera, Puerta la Cisura, Alto la Barrancosa, Pico la Mesa y Cotera, afectando a los términos municipales de Villafufre, Santiurde de Toranzo, Villacarriedo y Vega de Pas, y estará configurado por 16 aerogeneradores cuya posición en coordenadas UTM - ETRS89, Huso 30N - se indican a continuación:

Aerogenerador	Posición	
	X (UTM)	Y (UTM)
AC 01	426879	4787231
AC 02	427247	4786392
AC 03	427249	4785754
AC 04	427519	4785309
AC 05	427625	4784186
AC 06	428313	4783851
AC 07	428771	4782611
AC 08	429297	4783187
AC 09	429661	4783195
AC 10	430023	4783172
AC 11	430379	4783100
AC 12	430706	4782938
AC 13	431065	4782883
AC 14	431398	4782738
AC 15	431753	4782651
AC 16	431860	4781952

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Número de aerogeneradores: 16.

Tipo Aerogenerador: 145-5,11 MW.

Potencia unitaria: 5.110 KW.

Potencia total instalada: 81,76 MW.

Diámetro del rotor: 145 metros.

Altura de torre: 90 metros.

Altura del aerogenerador a punta de pala: 162,5 metros.

Dentro de la torre de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación que elevará el voltaje de la energía producida en baja tensión hasta los 30 kV para su transporte en subterráneo hacia la subestación del parque, subestación a 132/30 kV "PE El Acebo". Así mismo, el parque consta de una red de comunicaciones, una torre meteorológica y un centro de control situado en un edificio dentro de la misma parcela que la subestación.

Características básicas de la subestación eléctrica de transformación del parque. Subestación a 132/30 kV "PE El Acebo".

Ubicada cerca del paraje conocido como "Colmenera", al sureste del apoyo AC-06, entre la parcela 1 del polígono 19 del término municipal de Villacarriedo y la parcela 305 del polígono 8 del término municipal de Santiurde de Toranzo, en esta infraestructura se eleva a 132 kV la energía producida por el parque para su evacuación hasta la subestación colectora Aguayo mediante las líneas aéreas a 132 kV "Derivación a SET PE El Acebo" y "Entronque PE El Acebo - SET Colectora Aguayo".

En total va a disponer de siete posiciones de línea - una a 132 kV y seis a 30 kV - y una posición de transformación 30/132 kVA, con tecnología convencional.

Características básicas de la línea aérea a 132 kV "Derivación a SET PE El Acebo".

Esta línea va a evacuar la energía generada por el parque hacia la subestación colectora Aguayo mediante un primer tramo que finaliza en el apoyo T-18, donde entronca con la línea de evacuación proveniente del parque eólico Bustafrades; línea aérea a 132 kV "Entronque PE El Acebo - SET Colectora Aguayo".

Consta de un simple circuito sobre apoyos metálicos de celosía - 21 apoyos en total -, y su trazado tiene una longitud aproximada de 6.636 metros que van a discurrir por términos municipales de Villacarriedo, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, Luena y San Pedro del Romeral.

Características básicas de la línea aérea a 132 kV "Entronque PE El Acebo - SET Colectora Aguayo".

Esta línea continúa la evacuación hacia la subestación colectora Aguayo desde el citado apoyo T-18 de la LAT a 132 kV "Derivación a SET PE El Acebo", compartiendo evacuación con la energía generada por el parque Bustafrades.

Su trazado tiene una longitud aproximada de 14 kilómetros y discurre por los términos municipales de San Pedro del Romeral, Luena, Arenas de Iguña y Molledo, estando configurada por un simple circuito sobre 57 apoyos metálicos de celosía.

Características básicas de la subestación colectora "SET Colectora Aguayo".

Localizada en el término municipal de Molledo - parcela 1.477 polígono 4 -, esta subestación va a concentrar la energía producida por los citados parques El Acebo y Bustafrades, junto con la energía evacuada desde la subestación 220/132/30 kV "PE Alsa" y la subestación 220/30 kV "Hoyo de los Vallados".

En concreto va a disponer de cuatro posiciones de línea - tres a 220 kV y una a 132 kV -, así como una posición de transformación 220/132 kVA con tecnología convencional.

Características básicas de la línea de enlace a 220 kV "SET Colectora Aguayo - SET Aguayo".

Esta línea aérea transporta la energía generada por el conjunto de parques proyectados en la zona, y concentrada en la subestación colectora "SET Colectora Aguayo", hasta el punto de conexión con la red nacional de transporte de energía eléctrica, situado en la existente subestación de Aguayo a 220 kV y cuyo titular es REE. Consta de un simple circuito sobre apoyos

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

metálicos de celosía – 16 apoyos en total -, y su trazado tiene una longitud aproximada de 3.300 metros que van a discurrir por el término municipal de Molledo.

Centro de medida a 220 kV denominado "Nudo Aguayo".

Este centro se localiza en una parcela anexa a la actual subestación de Aguayo, entre las parcelas 1.591 y 9.004 del polígono 4 de Molledo, y consta de un pórtico a 220 kV donde entra la línea de enlace a 220 kV "SET Colectora Aguayo – SET Aguayo", junto con un edificio donde se van a alojar los sistemas para la medición de la energía previo a su entrega al punto de conexión con la red nacional de transporte.

Estudio de Impacto Ambiental: La evaluación ambiental del parque Eólico El Acebo, junto con sus infraestructuras de evacuación, se encuentra recogida en el documento ambiental denominado Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico El Acebo, cuyo trámite de información pública se inicia con el presente anuncio, conforme lo establecido en citado artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Presupuesto:

El presupuesto asciende a 86.812.808,40 Euros (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO euros con CUARENTA céntimos de euro).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen puedan presentar por escrito, en el Registro General de esta Delegación del Gobierno en Cantabria o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación, significando que, a estos efectos, pueden consultar el anteproyecto de la instalación así como su Estudio de Impacto Ambiental en nuestras oficinas de Santander, calle Calvo Sotelo nº 25, primera planta, solicitando la correspondiente cita al teléfono 942 99 90 50, o en la siguiente sede electrónica: [http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/cantabria/proyecto-ci/informacion-publica](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/cantabria/proyecto-ci/informacion-publica)

Santander, 11 de agosto de 2021.

El director del Área de Industria y Energía  
de la Delegación del Gobierno en Cantabria,  
Alfredo Diego Granado.

2021/7203

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2021-7298** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Atunlo Santoña S.L.U., para el periodo 2020-2021.*

Código 39100652012018.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Atunlo Santoña, S. L.U., para el periodo 2020-2021, suscrito el 3 de febrero de 2021, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de agosto de 2021.

El director general de Trabajo,  
Gustavo García García.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## CONVENIO COLECTIVO ATUNLO SANTOÑA S.L 2020-2021

### Artículo 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y DETERMINACION DE LAS PARTES

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la Dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores ambos legalmente legitimados en virtud del artículo 87 del E.T para la negociación del mismo.

Los preceptos del presente Convenio Colectivo, establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa "ATUNLO SANTOÑA S.L" y sus trabajadores.

### Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL

Quedan afectados por este Convenio, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Santoña

En todo caso, queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo el personal excluido del ámbito regulado por la Legislación Laboral (artículo 1º 3.c del "Estatuto de los Trabajadores") y el personal de alta dirección (regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto)

### Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Santoña.

### Artículo 4º.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de DOS AÑOS, entrando en vigor el 1º de enero de 2.020 hasta el 31 de diciembre de 2.021.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

#### **Artículo 5º.- DENUNCIA**

Este Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente el 31 de diciembre del año 2021, sin formalidad expresa alguna.

Finalizado el presente convenio las partes se comprometen a iniciar la negociación del nuevo convenio el primer trimestre del año 2022, estando las partes sujetas a lo dispuesto en el artículo 86.3 del TRLET.

#### **Artículo 6º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

Las condiciones más beneficiosas si las hubiere que vinieran disfrutando los trabajadores, se seguirán manteniendo sin que dichas condiciones puedan ser absorbidas ni compensadas con los incrementos pactados en el este convenio.

#### **Artículo 7º.- ORDENACIÓN DEL TRABAJO**

Corresponde a la Dirección de la Empresa, con sujeción a la Legislación Vigente, la organización práctica del trabajo y la adopción de las medidas que estime precisas en cada momento, sin perjuicio de los derechos o facultades que se reconocen en esta materia a los Representantes Sindicales.

#### **Artículo 8º.- COMISIÓN PARITARIA**

Se conviene por ambas partes, la creación de una comisión paritaria, compuesta por 3 miembros de cada parte, como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio y en particular de las discrepancias surgidas sobre la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 del E.T.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes en un plazo máximo de 3 semanas desde que se le plantee la cuestión.

La adopción de acuerdos en el seno de la comisión paritaria se realizará por mayoría de cada parte, Empresa y parte social.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales de Cantabria.

Se designa como domicilio a efecto de notificaciones de dicha Comisión el de la Empresa

#### **Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

Se establece un sistema de clasificación profesional que consta de 4 grupos profesionales subdivididos a su vez según las diferentes funciones profesionales que se desarrollan dentro del grupo.

##### GRUPO PROFESIONAL I PRODUCCIÓN

A) Operario de Planta: Se trata del trabajador que desarrolla su trabajo siguiendo las instrucciones marcadas por su supervisor directo, manteniendo limpia y recogida su zona de trabajo y siguiendo las indicaciones del Supervisor dando siempre cumpliendo las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL.

B) Carretillero: se trata del trabajador que manejando carretilla elevadora o traspaletas, bajo la supervisión del Responsable de Fábrica realiza movimientos de mercancía en fábrica , entradas/salidas de mercancía , control del Stock Físico del almacén, carga y descarga de camiones, ubicación de mercancía en cámaras e información en el sistema de las ubicaciones., descarga manual de camiones contenedores de pescado a granel, carga y descarga mecánica de camiones en los muelles mediante equipo mecánico de manutención de cargas (cajones metálicos, jaulas, palet, box-palet, bins) o clasificación manual de pescado en función del peso para determinación de escandallo, realiza también pesadas y etiquetados según instrucciones , asegurando el servicio a producción de mercancía o materiales auxiliares, dando siempre cumpliendo las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL.

C) Puestos Auxiliares: Se trata del trabajador en formación que desarrolla su trabajo siguiendo las instrucciones marcadas por su supervisor directo, manteniendo limpia y recogida su zona de trabajo y siguiendo las indicaciones del Supervisor dando siempre cumpliendo las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL.

D) Operario de Emparrillado: Se trata del trabajador que realiza el emparrillado de pescado manteniendo limpia y recogida su zona de

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

trabajo y siguiendo las indicaciones del Encargado dando siempre cumpliendo las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL.

#### GRUPO PROFESIONAL II PUESTOS SENSIBLES

A) Operario de Corte: se trata del trabajador que manejando equipos de trabajo de procesado de túnidos realiza el corte y emparrillado del producto, manteniendo limpia y recogida su zona de trabajo y siguiendo las indicaciones del Encargado dando siempre cumpliendo las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL.

B) Operario de Cocción: se trata del trabajador que realiza las cocciones y ubicación de parrillas para atemperamiento de pescado, manteniendo limpia y recogida su zona de trabajo y siguiendo las indicaciones del Encargado dando siempre cumpliendo las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL.

#### GRUPO PROFESIONAL III SUPERVISIÓN

A) Supervisor Se trata del trabajador que siguiendo las instrucciones del Encargado de sección realiza la coordinación, supervisión y formación del personal asignado, realizando seguimiento del cumpliendo por parte de su equipo de las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL y reportando las incidencias que se produzcan durante su turno de trabajo.

B) Encargado: Se trata del trabajador que siguiendo las instrucciones de su superior realiza la coordinación, supervisión y formación del personal asignado, realizando seguimiento del cumpliendo por parte de su equipo de las buenas Prácticas de Higiene y Fabricación implantadas y las normas de Seguridad y PRL y reportando las incidencias que se produzcan durante su turno de trabajo.

#### GRUPO PROFESIONAL IV PUESTOS TÉCNICOS Y DE ADMINISTRACIÓN

A) Técnico de Calidad: Se trata del trabajador que asegura el control de calidad del proceso en planta industrial y tareas de laboratorio . En coordinación con la Dirección de Calidad gestiona la implantación en la fábrica de mejoras dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y Seguridad Alimentaria, así como la atención y respuesta de la autoridad sanitaria o entidades certificadoras. Coordinación con los Responsables de Sección para la corrección y puesta en marcha de medidas correctivas ante incidencias detectadas..

B) Técnico de RRHH: Se trata del trabajador que asegura la cobertura de necesidades de personal de la fábrica, así como el

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

cumplimiento de la normativa laboral y de PRL, realizando las tareas asociadas a la gestión contractual, control de presencia, nómina y gestión documental en materia de RRHH y PRL

C) Técnico de Logística: Se trata del trabajador que siguiendo las instrucciones trasladadas en el plan de portes o plan de producción enviado desde la central se encarga de realizar la gestión administrativa de las entradas/salidas o movimiento de mercancía establecida.

D) Auxiliar Administrativo: Se trata del trabajador que se encarga de realizar la gestión administrativa, documental o contable vinculadas a la operativa de fábrica.

#### GRUPO PROFESIONAL 0 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

A) Responsable de Fábrica: Se trata del trabajador que gestiona (planifica, organiza y controla) el funcionamiento general de la fábrica, liderando al equipo de personas a su cargo y asegurando el correcto desarrollo de los planes establecidos y el logro eficiente de los objetivos fijados.

B) Responsable de Producción: Se trata del trabajador que se encarga de programar, organizar y supervisar la producción de la fábrica, cumpliendo los parámetros de calidad y coste establecidos. Gestionando las personas a su cargo de acuerdo a políticas y procedimientos de RRHH de la empresa y asegurándose de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de la empresa en materia de seguridad, calidad y MA.

Se acuerda que los trabajadores con funciones profesionales de grupo G I C (auxiliar de planta) que presten servicios en la empresa durante un año de forma ininterrumpida promocionen de manera automática al grupo G I A (operario de planta).

#### Artículo 10º.- JORNADA DE TRABAJO y TIEMPO DE DESCANSO

La duración de la jornada laboral máxima anual de trabajo efectivo para los años que se indican a continuación de vigencia del Convenio será la siguiente:

Jornada laboral anual 2020: 1752 h

Jornada laboral anual 2021: 1750 h

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

El tiempo de descanso que disfrutan los trabajadores en Atunlo Santoña es de 20 minutos y no se considera tiempo de trabajo efectivo.

El tiempo destinado a la limpieza de ropa de trabajo que se debe realizar en la planta (delantal impermeabilizado, botas o zuecos y demás enseres) se considera tiempo de trabajo efectivo.

Se acuerda que el cómputo del tiempo de descanso se inicie a partir de que el trabajador finalice su limpieza de enseres. Se destinarán 5 minutos de la jornada de trabajo para la limpieza de los mismos.

**Artículo. 11º.- ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA**

- 1) Dentro de los dos últimos meses de cada año la dirección de la empresa y el comité elaborarán el calendario laboral para el año siguiente que contendrá tanto los días de trabajo anuales como el horario oficial de cada sección así como las fiestas que determine la autoridad laboral. Dicho calendario deberá ser expuesto en el tablón de la empresa.
- 2) La empresa podrá distribuir irregularmente como máximo un 5% de la jornada anual.
- 3) La empresa podrá utilizar la distribución irregular de la jornada un máximo de 30 minutos diarios de lunes a viernes y podrá ser al principio o al final de la jornada, no pudiendo superar en ningún caso las 9 horas efectivas de trabajo.

Siempre que las necesidades de la producción lo permitan se intentara que en caso de aplicar los 30 minutos extraordinarios en viernes se apliquen al principio de la jornada.

- 4) Los días de descanso semanal a los que hace referencia el artículo 18.2 del convenio colectivo de elaboración de

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

productos del mar con procesos de congelación y refrigeración no serán de aplicación a las secciones de corte y emparrillado.

- 5) A cierre de mes se analizará el saldo de horas trabajadas, ajustando los excesos y defectos de las mismas siempre a lo largo del mes inmediatamente posterior.

#### **Artículo 12º.- JORNADA DE TRABAJO**

Cuando la jornada de trabajo se realice de forma continuada, los trabajadores disfrutarán de 20 minutos de descanso que no será considerado tiempo de trabajo efectivo.

El tiempo destinado a la limpieza de ropa de trabajo que se debe realizar en la planta (delantal impermeabilizado y botas o zuecos de trabajo), se considera tiempo de trabajo efectivo.

El cómputo del tiempo de descanso, se iniciará a partir de que el trabajador finalice su limpieza de enseres. Se destinarán 5 minutos de la jornada de trabajo para la limpieza de estos enseres.

La distribución de jornada en las diferentes secciones será la que sigue:

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Sección	TURNO	HORARIO
Corte y emparrillado	1	L-X de 14:20 a 22:40 S de 14:20 a 22:40 y D: de 13:20 a 21:40
	2	L-J de 06:00 a 14:20 y D de 5:00 a 13:20
Cocción	1	D de 5:00 a 13:20 y L-J de 6:00 a 14:20
	2	D de 13:00 a 21:20 y L-J de 14:00 a 22:20
	3	D de 21:00 a 5:20 y L-J de 22:00 a 6:20
Lavado de cajas		D-J de 21:00 a 5:20
Servicio		L-J de 6:00 a 14:50 V de 6:00 a 12:20
Limpieza de pescado		L-J de 6:00 a 14:50 V de 6:00 a 12:20
Migas		L-V de 6:30 a 15:20 V de 6:30 a 12:50
Limpieza de instalaciones		L-J de 14:20 a 22:40 V de 13:20 a 21:40
Descarga		L-V de 6:00 a 14:20
Supervisores		L-J de 6:00 a 14:50 V de 6:00 a 12:20
Técnico Calidad		L-V de 8:00 a 16:20
Técnico RRHH		L-V de 8:00 a 16:20
Administrativo		L-V de 7:00 a 15:20
Responsable producción		L-V de 7:00 a 15:20

Se comunicará por escrito la fecha de efecto de las modificaciones horarias pactadas en el presente convenio a los trabajadores afectados, que podrán comunicar a la empresa la baja voluntaria por modificación sustancial una vez reciban esta comunicación.

#### Artículo 13º.- JORNADA EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Todo el personal que no esté contratado específicamente para la prestación de servicios en domingos y festivos y que trabaje en dichos días no laborables percibirá un incremento del 75 % de la hora normal para estas jornadas.

#### Artículo 14º. – SALARIO E INCREMENTO SALARIAL

Sera el establecido en las tablas salariales adjuntas.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

#### **Artículo 15º.- COMPLEMENTO POR HORAS NOCTURNAS**

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas por trabajadores que no presten sus servicios de forma habitual en turno de noche se abonarán con un incremento del 50 % de la hora normal para estas jornadas

#### **Artículo 16º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se consideran horas extraordinarias todos aquellos excesos de jornada ordinaria pactada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y salvo lo establecido en el artículo 11 del presente acuerdo.

La hora extraordinaria de trabajo podrá compensarse en descanso o abonarse en metálico a decisión del trabajador.

Los posibles excesos de jornada serán revisados mensualmente, abonándose o compensándose, en su caso, las horas extraordinarias generadas al mes siguiente a su realización. Se acuerda la compensación de las horas extraordinarias de una de las siguientes formas:

- a. En caso de abono: 50% de incremento de la hora normal
- b. En caso de compensación con descanso:
  - a. Siempre y cuando sea posible desde el punto de vista organizativo y productivo de su área y/o sección el trabajador podrá elegir el momento del disfrute del descanso compensatorio. En este caso la hora extra se compensará a razón de 1.5 horas de descanso por cada hora extra trabajada.
  - b. En el caso de que el momento de disfrute de descanso compensatorio sea designado por la empresa, la hora extraordinaria se compensará a razón de 2 horas de descanso por cada hora extra trabajada.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

- c. En caso de abono de horas extraordinarias realizadas en sábado, domingo o festivo: 75% de incremento de la hora normal

#### **Artículo 17º.- LICENCIAS**

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los siguientes motivos:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Tres días p por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización por enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el supuesto de que la enfermedad grave u hospitalización de un familiar diese derecho a licencia a más de un trabajador de una misma empresa, por su relación de parentesco, podrán hacer uso de esta licencia evitándose en lo posible la utilización simultánea o coincidente en el tiempo de este derecho.

En caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 2 días.

- c) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público formal impuesto por las Leyes y disposiciones vigentes: el tiempo necesario, debidamente justificado por el trabajador ante la empresa.
- d) Por motivo de traslado del domicilio habitual: 1 día laborable.
- e) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos de uno u otro cónyuge: 1 día.
- f) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo.

h) Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres.

i) 30 horas anuales para asistencia a medico de seguridad social o privado así como para acompañar a dichos médicos a hijos, padres o personas convivientes que no puedan valerse por sí mismos.

Los días referidos en los apartados b) c) d) y e) se entenderán como laborables.

Todo lo anteriormente expuesto en este artículo, será también de aplicación para las parejas de hecho debidamente acreditadas

#### **Artículo 18º.- VACACIONES**

Serán de 22 días laborales retribuidos estableciéndose el siguiente sistema de elección de las mismas y coincidencia en el disfrute de vacaciones en función a las zonas de trabajo:

Fresco	{	Corte
		Emparrillado
		Cocción
		Logística
		Lavado de Cajas

En corte y emparillado pueden coincidir dos trabajadores en su elección del periodo vacacional indistintamente de cuál sea su puesto.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

En cocción, logística y lavado de cajas solo puede disfrutar de vacaciones un trabajador a la vez.

- Services Auxiliares
- Lomera Limpieza de pescado
- Migas
- Limpieza de Instalaciones

En servicios auxiliares, migas y limpieza de instalaciones solo pueden disfrutar vacaciones un trabajador a la vez.

En limpieza de pescado pueden coincidir en el disfrute del periodo vacacional hasta 6 trabajadores.

- El orden para la elección de los días de vacaciones se efectuara por alfabético , para el año 2020 orden ascendente del abecedario partiendo de la letra K. Cada año se iniciará la elección partiendo de la tercera letra posterior del alfabeto (año 2021, letra o)
- La elección de las vacaciones se realizará antes del día 15 de marzo de cada año.

#### **ARTÍCULO 19º.- COMPLEMENTO POR ACCIDENTE LABORAL.**

Se complementará hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del trabajador o trabajadora la prestación económica de la Seguridad Social en caso de Incapacidad Temporal derivada de un accidente laboral. En caso de contrato temporal el complemento se extenderá el mismo periodo que la duración del contrato y para contratos indefinidos la duración máxima será de 18 meses.

#### **Artículo. 20.- SISTEMA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de éste

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Convenio, se someterá a la intervención del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

Sirve por lo tanto éste artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto necesaria ¿? la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje.

#### **ARTÍCULO 21. CLAUSULA DE DESCUELQUE**

Con el objeto de contribuir al mantenimiento del empleo se podrá proceder, mediante acuerdo entre las partes y de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo y en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, a la inaplicación de condiciones de trabajo reguladas en el mismo.

Las materias objeto de posible inaplicación, así como las causas que la justifican, serán las establecidas en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La intervención como interlocutores ante la Dirección en el procedimiento de consultas corresponderá a los agentes señalados en el artículo 82.3 y 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Se deberá informar con carácter previo a la Comisión Paritaria del presente Convenio

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

El procedimiento lo iniciará la Dirección de la Empresa, quién comunicará por escrito el inicio del período de consultas a los representantes de los trabajadores y simultáneamente a la Comisión paritaria del presente Convenio.

Para estos efectos, ambas partes acuerdan someterse a las siguientes normas de procedimiento:

- Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo y el mismo versará, entre otras cuestiones, sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, su entidad y alcance y la posibilidad de evitar o reducir los efectos de la inaplicación mediante el recurso a otras medidas alternativas.

- El periodo de consultas previas con los representantes de los trabajadores tendrá una duración máxima de 10 días.

- A efectos de desarrollar el período de consultas regulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa, al inicio del mismo, deberá presentar a la parte social el detalle de las medidas propuestas y la justificación de las causas económicas, técnicas, organizativas o productivas que motivan el procedimiento, así como los objetivos que se pretenden alcanzar.

La Empresa deberá presentar para justificar la medida: balance de situación, Cuenta de resultados y Memoria económica de los últimos tres años, en su caso y de resultar obligada al efecto, debidamente auditados, así como su plan de viabilidad.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de ello, sigilo profesional.

De alcanzarse acuerdo éste deberá:

- Detallar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

- Establecer sistemas de seguimiento de lo acordado con el fin de velar por la correcta aplicación de las condiciones pactadas.

De producirse acuerdo en las negociaciones, éste deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

La empresa y la representación de los trabajadores podrán acordar en cualquier momento la sustitución del período de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje que corresponda.

Si no hubiese acuerdo se someterá las diferencias a la Comisión Paritaria a fin de mediar entre las partes, sin perjuicio de lo cual la Comisión Paritaria deberá aprobar la petición de la empresa si en el plazo de tres días naturales las partes no llegan a un acuerdo.

**Artículo 22. Revocación de pactos colectivos anteriores. Normativa**

**supletoria** El presente convenio sustituye y deja sin efecto, en lo menester, cualquier otro acuerdo colectivo de carácter escrito o verbal, decisión unilateral de efectos colectivos, costumbre o práctica de empresa que viniera aplicándose en cualquier materia hasta la entrada en vigor del presente convenio en la Empresa, de modo que, tras su entrada en vigor, las condiciones de trabajo vendrán íntegramente reguladas por las disposiciones previstas en el presente convenio y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("Estatuto de los Trabajadores") y demás legislación concordante.

En todo lo no regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo sectorial nacional de elaboración de productos del mar con procesos de congelación y refrigeración.

Lo que firmamos a los efectos oportunos en Santoña a 3 de febrero de 2021

Por CC.OO

por USO

Por la EMPRESA

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Anexo económico. Tablas 2020 - 2021

ATUNLO SANTAÑA	2020		2021	
	MES	AÑO	MES	AÑO
<b>Grupo Profesional I (Producción)</b>				
a) Operario de planta	960,00	13.440,00	990,00	13.860,00
b) Carretillero	980,00	13.720,00	990,00	13.860,00
c) Puestos auxiliares	950,00	13.300,00	950,00	13.300,00
d) Operario emparrillado	950,00	13.300,00	950,00	13.300,00
<b>Grupo Profesional II (Puestos sensibles)</b>				
a) Operario de Corte	1.060,00	14.840,00	1.070,00	14.980,00
b) Operario Cocción	1.070,00	14.980,00	1.080,00	15.120,00
<b>Grupo Profesional III (Supervisión)</b>				
a) Supervisor	1.100,00	15.400,00	1.110,00	15.540,00
b) Encargado	1.150,00	16.100,00	1.160,00	16.240,00
<b>Grupo Profesional IV (Puestos Técnicos y de Administración)</b>				
a) Técnico de Calidad	1.290,00	18.060,00	1.300,00	18.200,00
b) Técnico Recursos Humanos	1.200,00	16.800,00	1.210,00	16.940,00
c) Técnico Logística	1.050,00	14.700,00	1.060,00	14.840,00
d) Auxiliar Administrativo	980,00	13.720,00	985,00	13.790,00
<b>Grupo Profesional 0 (Dirección y Coordinación)</b>				
a) Responsable de Fábrica	2.165,14	30.311,98	2.186,79	30.615,10
b) Responsable de Producción	1.900,00	26.600,00	1.919,00	26.866,00
Complemento Guano Carretilleros 10 €/mes				

2021/7298

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-7251** *Orden PRE/62/2021, de 13 de agosto, por la que se regula el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su artículo 4, establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional está formado por varios instrumentos y acciones, uno de los cuales, el indicado en el apartado 1.b) es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales. En su artículo 3.5, entre los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, establece el de evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición y en su artículo 8.4 dispone que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su artículo 5.1.b) define la unidad de competencia como el agregado mínimo de competencias profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 3 que las competencias profesionales adquiridas a través de la formación podrán ser evaluadas y acreditadas, al igual que las adquiridas a través de la experiencia laboral, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que podrá dar lugar a la obtención, en su caso, de las correspondientes acreditaciones totales o parciales de certificados de profesionalidad, que se reflejarán en la Cuenta de Formación del trabajador.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, determina en su artículo 15 que cuando las competencias profesionales se hayan adquirido a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el acceso al procedimiento para la obtención del certificado de profesionalidad o de una acreditación parcial acumulable, se realizará según los requisitos y procedimientos que se establezcan en desarrollo normativo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio y que las Administraciones públicas competentes en materia laboral garantizarán a la población activa la posibilidad de acceder, por la vía de la experiencia laboral o por vías no formales de formación, a la evaluación y reconocimiento de sus competencias profesionales.

Por su parte, la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, en su artículo 73, apartado 5, señala que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes, tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. Asimismo, establece en su artículo 48, apartado 2, que la Consejería de Educación, en el

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

ámbito de sus competencias, establecerá los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina, entre otros aspectos, la estructura de los títulos de formación profesional en base al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Asimismo, se contempla el concepto de una mayor flexibilidad en el acceso, admisión y matrícula a la oferta formativa, a fin de adaptarse a las necesidades e intereses personales y combinación del binomio formación y trabajo. En este sentido tiene una clara vocación de favorecer que las personas adultas mejoren su cualificación profesional.

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 10, que la Consejería de Educación y la consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán conjuntamente los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de aprendizajes no formales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en su capítulo VI "Organización y gestión del procedimiento", artículo 21.1 b), relativo a las estructuras organizativas responsables del procedimiento, dispone que "En cada Comunidad Autónoma, las Administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este Real Decreto".

El Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, supone una adaptación a la realidad actual de estos procedimientos.

El Plan de Modernización de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tiene entre sus principios, la generalización de los procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional de la población activa, en particular de las personas expulsadas del mercado laboral durante la crisis COVID-19. Concretamente, en un escenario de 4 años que comienza en 2020, el objetivo es acreditar las competencias del 40% de la población activa menor de 55 años con un nivel de formación que no les capacita profesionalmente, lo que equivale a 3.352.000 personas.

Esta Orden tiene por objeto adaptar al contexto actual el marco procedimental para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, flexibilizando el procedimiento para hacer posible la consecución de los objetivos planteados en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

En virtud de lo expuesto, consultados el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, a iniciativa de la consejera de Educación, Formación Profesional, y de la consejera de Empleo y Políticas Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51. quater de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular del procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Artículo 2. Estructura organizativa del procedimiento.

Los órganos responsables de la estructura organizativa del procedimiento de acreditación de competencias profesionales en Cantabria son los siguientes:

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

a) La consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación será la responsable de la gestión administrativa de las convocatorias, a través de la dirección general competente en materia de Formación Profesional

b) Los centros públicos que imparten Formación Profesional, en especial los centros integrados, así como los centros de referencia nacional, participarán según se determine en la correspondiente convocatoria.

c) La consejería competente en materia de empleo, que a través del Servicio Cántabro de Empleo y sus entidades colaboradoras, desarrolla el servicio de orientación profesional regulado en el artículo 8 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, llevará a cabo la identificación de itinerarios formativos mediante la propuesta de las acciones de acreditación de experiencia laboral o formación no formal, mediante su derivación al procedimiento regulado por la presente orden.

e) El Consejo de Formación Profesional de Cantabria participará como órgano asesor y consultivo en el seguimiento y evaluación del desarrollo y resultados del procedimiento.

g) Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Cantabria participarán en la definición, planificación y seguimiento del procedimiento, en la forma prevista en la presente orden.

### Artículo 3. Difusión.

Las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de educación y empleo, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento.

Ambas consejerías darán publicidad a:

- a) Los lugares y medios para formalizar las inscripciones.
- b) Los centros en los que se desarrollará el procedimiento en función del sector productivo al que estén asociadas las unidades de competencia que se van a acreditar.
- c) El procedimiento y los plazos para presentar reclamaciones al resultado de la evaluación de las unidades de competencia.

### Artículo 4. Información y orientación.

1. Se garantizará un servicio abierto y permanente que facilite información y orientación a todas las personas que la soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, los requisitos de acceso al mismo, los centros en los que se desarrollará en función del sector productivo al que estén asociadas las unidades de competencia a acreditar, las acreditaciones oficiales que se pueden obtener y los efectos de las mismas, las convalidaciones entre las unidades de competencia y los módulos profesionales de las enseñanzas de formación profesional, la relación entre las unidades de competencia y los módulos formativos incluidos en los certificados de profesionalidad y cualesquiera otra que favorezca la mejora del procedimiento.

2. Esta información y orientación en el ámbito educativo se facilitará en los Centros Públicos que impartan formación profesional del sistema educativo, centros integrados públicos de formación Profesional, Centros de Educación para Personas Adultas y en la Unidad Técnica de Formación Profesional.

3. En el ámbito de empleo se realizará por el Servicio Cántabro de Empleo a través del Servicio de Formación y de la Red regional de oficinas de empleo, así como a través de sus entidades colaboradoras en materia de orientación profesional, así como de las entidades inscritas y/o acreditadas para impartir formación profesional para el empleo.

También la podrán facilitar las administraciones locales, los agentes sociales, Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas.

4. La consejería competente en materia de educación facilitará en la página web de educación ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)) toda la información sobre el procedimiento regulado mediante la presente orden, sin perjuicio de la creación posterior de una página web específica para el

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

procedimiento. Así mismo el Servicio Cántabro de Empleo hará lo propio a través de su página web ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es)).

#### Artículo 5. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de que en la correspondiente convocatoria se pueda añadir alguno adicional:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración. Este requisito debe mantenerse hasta el final del proceso.

b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I y 20 años para los niveles II y III.

c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

1. En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

2. En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplan una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

d) En los casos en que las unidades de competencia profesional que se van a valorar cuentan, por su naturaleza, con requisitos adicionales, poseer documento justificativo de cumplir con dichos requisitos.

2. Las personas candidatas que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados anteriormente y que no puedan justificarlos, si son mayores de 25 años, podrán solicitar su inscripción en el procedimiento. En ese caso presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales. El personal orientador o asesor del procedimiento estudiarán la documentación y determinarán, si procede su inscripción definitiva en el mismo.

#### Artículo 6. Convocatoria del procedimiento.

1. La consejería con competencia en materia de educación mantendrá abierto un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con carácter permanente. Este procedimiento permanente estará referido al menos a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional la Comunidad Autónoma de Cantabria vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

2. Anualmente, se aprobarán las convocatorias mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de educación, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar convocatorias de unidades de competencia que no estén incluidas en la oferta existente de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de dar respuesta, tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

CVE-2021-7251

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

4. La consejería que tenga atribuidas las competencias en educación será la responsable de la gestión administrativa de la convocatoria y dispondrá de un plazo máximo para resolver de seis meses desde que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico para su tramitación. En caso de que no se dicte resolución expresa en plazo, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5. La convocatoria hará referencia, en su caso, a las tasas administrativas y los supuestos de exención que correspondan.

#### Artículo 7. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud de inscripción en el procedimiento se realizará según lo previsto en la correspondiente convocatoria.

Junto con la solicitud de inscripción se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Relación ordenada de experiencia laboral relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar.
- b) Relación ordenada de formación no formal relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar.
- c) Curriculum vitae.

2. La justificación de la experiencia laboral y/o de las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación se llevará a cabo a través de los documentos que figuran en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Las personas candidatas que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados anteriormente, que no puedan justificarlos mediante los documentos arriba señalados, si son mayores de 25 años, podrán solicitar su inscripción en el procedimiento. En ese caso presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales. El personal orientador o asesor del procedimiento estudiará la documentación y determinarán, si procede su inscripción definitiva en el mismo.

La Administración podrá recabar aquellos datos disponibles a través de sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas que se determinen en cada convocatoria, al objeto de facilitar a las personas interesadas su participación en el procedimiento, salvo que el interesado se opusiera a ello, que, en tal caso, le corresponderá aportar directamente los datos necesarios para la tramitación del procedimiento.

3. Las solicitudes se presentarán a través del formulario incluido en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>) y que figurará en el anexo de la correspondiente convocatoria, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Preferentemente de forma telemática con sistema de identificación mediante certificados electrónicos (incluyendo el DNI-e), o Cl@ve a través del formulario incluido en el registro electrónico común (<https://rec.cantabria.es/>). Al presentarse de esta forma, la documentación a aportar podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Sin el certificado electrónico podrá cumplimentar su solicitud, escrito o comunicación, imprimirlos y junto con la documentación complementaria requerida por el procedimiento, deberá presentarlos en el registro de la de la consejería competente en materia de educación o en los demás lugares previstos en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, para su digitalización.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A., antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de lo previsto en la presente orden y en la correspondiente convocatoria.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

#### Artículo 8. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento le corresponderá a la dirección general competente en materia de Formación Profesional a través de su Unidad Técnica y/o de los centros educativos correspondientes que revisarán las solicitudes presentadas. Si se apreciara carencia de alguno de los datos que en ella se requieren, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada al efecto, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Adicionalmente, la dirección general competente en materia de Formación Profesional podrá contactar con el interesado mediante un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Así mismo se publicará, un listado de solicitantes cuya solicitud deba ser subsanada, en la página web [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) o en la que se pueda crear específica para el procedimiento, con carácter exclusivamente informativo.

#### Artículo 9. Fases del procedimiento.

El procedimiento constará de las siguientes fases:

- a) Asesoramiento
- b) Evaluación de la competencia profesional.
- c) Acreditación y registro de la competencia profesional.

#### Artículo 10. Fase de asesoramiento.

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional, designará, mediante resolución, al personal asesor que participe en el procedimiento.

2. La fase de asesoramiento es de carácter obligatorio y tendrán acceso a ella aquellas personas inscritas por cada unidad de competencia.

El asesoramiento podrá ser colectivo o individual. El asesor o asesora podrá citar a la persona candidata a participar en el procedimiento cuando lo considere necesario para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a presentar evidencias que lo justifiquen.

3. Atendiendo a la documentación aportada, el asesor o asesora realizará un informe orientativo sobre la conveniencia de que la persona candidata acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas:

a) Si el informe citado en el apartado anterior es positivo, se trasladará a la correspondiente comisión de evaluación toda la documentación aportada, así como el informe elaborado debidamente firmado.

b) Si el informe es negativo, se le indicará a la persona candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe del asesor o asesora no es vinculante, la persona candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, también se trasladará a la comisión de evaluación, junto con el informe elaborado debidamente firmado, la documentación referida en el apartado anterior.

4. Las personas que realicen funciones de asesoramiento percibirán las compensaciones económicas que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

#### Artículo 11. Comisiones de evaluación.

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional, designará, mediante resolución, al personal evaluador que participe en el procedimiento que se convoque.

2. Cada comisión estará formada por un mínimo de cinco personas acreditadas para evaluar: una que ostentará la presidencia, otra la secretaría y al menos tres como vocales. Se garantizará la presencia de evaluadores tanto del sector formativo como del productivo. Excepcionalmente, la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional, podrá adaptar la composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación con el fin de garantizar la eficacia del procedimiento.

3. Además de las indicadas en el artículo 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, las comisiones de evaluación tendrán las siguientes funciones:

a) Seleccionar los métodos y su concreción en actividades de evaluación, de acuerdo con la naturaleza de la unidad de competencia, las características de la persona y los criterios recogidos en las guías de evidencias.

b) Planificar el proceso de evaluación con la preparación de los materiales y actividades necesarias.

c) Custodiar toda la documentación del procedimiento de evaluación y la que se genere del candidato durante el desarrollo de dicho procedimiento.

4. Los miembros de las comisiones podrán percibir las compensaciones económicas que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 12. Fase de evaluación.

1. La evaluación tiene por objeto comprobar que el candidato o candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales.

2. La persona candidata no podrá ser evaluada en ninguna unidad de competencia en la que no se haya inscrito.

3. Para evaluar, se analizará el informe del asesor o asesora y toda la documentación aportada por la persona candidata y, en su caso, se recabarán nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Para ello se basarán en los criterios de evaluación recogidos en las guías de evidencia, y se podrán utilizar, entre otras, las siguientes pruebas de evaluación: la observación del candidato o candidata en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista profesional.

4. La comisión de evaluación emitirá un informe provisional comprensivo del resultado de la evaluación de la competencia profesional de cada unidad de competencia, que se expresará en términos de demostrada o no demostrada, que se notificará a la persona candidata.

5. Las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito dirigida al presidente de la comisión de evaluación, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. La comisión de evaluación resolverá las reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del último día del plazo para presentar reclamaciones.

6. Finalizado el proceso de evaluación y resueltas las reclamaciones presentadas, la comisión de evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirá a la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de las personas candidatas.

#### Artículo 13. Acreditación y registro de la competencia profesional.

1. A la vista de la propuesta de certificación remitida por las comisiones de evaluación, la persona titular de la dirección general de Formación Profesional resolverá el procedimiento mediante la expedición de la acreditación de unidades de competencias

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

2. A las personas candidatas que superen el proceso de evaluación, se les expedirá acreditación de cada una de las unidades de competencias en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo del anexo III del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. La consejería competente en materia de educación trasladará los resultados al registro de carácter estatal, nominal y por unidades de competencia acreditadas.

#### Artículo 14. Efecto de las competencias acreditadas.

1. La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. La administración competente reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán los siguientes efectos:

a) Convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.

b) Exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

3. A las personas que hayan obtenido el reconocimiento y la acreditación de todas las unidades de competencia que componen un certificado de profesionalidad mediante el procedimiento regulado en la presente orden, se les expedirá el mismo, previa solicitud, según lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

#### Artículo 15. Lugares de realización del procedimiento.

1. El procedimiento se desarrollará en los centros públicos que imparten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los centros integrados públicos de Formación profesional y los Centros de Referencia Nacional, que se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Los centros integrados de formación profesional privados concertados podrán ser autorizados por la administración competente para desarrollar las distintas fases.

Cuando sea necesario, la consejería competente en materia de educación podrá determinar otras sedes para la realización de algunas de las fases, que cederán sus instalaciones y servicios. A estos efectos, podrán utilizarse otros centros que imparten formación profesional u otros espacios ubicados fuera de los centros docentes cuando se considere adecuado. En estos casos, la administración competente podrá suscribir convenios con empresas u otras entidades públicas o privadas.

2. El personal asesor y evaluador comunicará a los candidatos las fechas y los lugares de realización de las sesiones de asesoramiento y, en su caso, las de evaluación. Esta comunicación se realizará telefónicamente o por correo electrónico. En el caso de que los asesores y evaluadores no pudiesen contactar con algún candidato el centro sede correspondiente realizará la correspondiente notificación para su citación.

#### Artículo 16. Plan de formación.

1. Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, la consejería competente en materia de educación remitirá a todas las personas que hayan participado en el procedimiento, en el plazo máximo de tres meses desde la resolución, un escrito en el que se hará constar, según proceda:

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

2. Al efecto de lo establecido en el apartado anterior, cada asesor o asesora emitirá un informe de posibilidades de formación, por cada participante, del que dará traslado a la dirección general competente en materia de formación profesional, en los términos del artículo 23.1.b) del Real Decreto 1224/2009.

#### Artículo 17. Permisos individuales de formación.

Para el eficaz acceso de las personas que están trabajando a los procesos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Trabajo y Economía Social en desarrollo del artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

#### Disposición adicional primera. Habilitación sistemas de gestión

Se habilita a la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional para establecer, en su caso, los sistemas de gestión de la calidad oportunos, con el fin de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

#### Disposición adicional segunda. Tratamiento de datos personales

El tratamiento de la información de las personas involucradas en el presente procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Se deroga la Orden PRE/15/2012, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

#### Disposición final primera. Convocatoria

La convocatoria del procedimiento se realizará mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de educación.

#### Disposición final segunda. Ejecución y aplicación

Se faculta a las personas titulares de la dirección general competente en materia de Formación Profesional y al titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo para que, en el ámbito de sus competencias, dicten cuantos actos e instrucciones sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

CVE-2021-7251

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

[2021/7251](#)

CVE-2021-7251

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CVE-2021-7279** *Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa el borrador de Orden por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2022.*

La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales dedica su Título V a la Planificación y Ordenación de los Recursos Piscícolas. En el artículo 25 de dicho Título se establece que la Consejería competente en materia de pesca fluvial, mediante la Orden Anual de Pesca, regulará la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año, en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, al Consejo Regional de Pesca Continental.

De conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Orden, se llevará a cabo el trámite de CONSULTA PÚBLICA que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y en el Portal de Transparencia.

El objetivo es recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma:

La elaboración de esta norma pretende regular la práctica de la pesca en las aguas continentales de Cantabria durante el año 2022, con la finalidad de que sea compatible con la conservación y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La importancia de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, al tratarse de una actividad trascendente y uno de los aprovechamientos tradicionales de nuestro medio natural, requiere de una norma que regule el ejercicio de dicha actividad, para que se lleve a cabo en consonancia con la conservación, protección y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats.

c) Los objetivos de la norma:

La norma tiene por objeto la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca deportiva en las aguas continentales de Cantabria durante el año 2022 con la finalidad de que sea compatible con la conservación y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats. Estableciéndose, al menos, las especies que pueden ser objeto de pesca, los períodos, días y horarios hábiles, tallas, cupos de capturas, cebos, procedimientos y artes de pesca para cada una de las especies, sus excepciones, así como la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales establece en su artículo 25 que la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año, se regulará mediante la Orden Anual de Pesca. Por tanto, no se consideran viables alternativas no regulatorias.

CVE-2021-7279

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

#### RESUELVO

Primero. Someter al trámite de CONSULTA PÚBLICA la futura redacción de un proyecto de Orden por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2022.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el BOC y en el Portal de Transparencia de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la futura norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicha norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las correspondientes opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del correo electrónico [dgbiodiversidad@cantabria.es](mailto:dgbiodiversidad@cantabria.es), en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente podrán ser presentadas a través del Portal de Transparencia de Cantabria en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Dichas opiniones podrán realizarse durante el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOC.

Santander, 16 de agosto de 2021.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,  
Antonio Javier Lucio Calero.

2021/7279

CVE-2021-7279

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2021-7293** *Resolución por la que se somete a consulta pública la futura regulación mediante Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio para regular el procedimiento de instalación, ampliación y traslado de industrias, su inscripción en el Registro Integrado Industrial y el inicio de actividad de empresas de servicios en materia de seguridad industrial.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

#### RESUELVO

Someter a consulta pública previa el posible contenido del proyecto de Orden por la que se regula la instalación, ampliación y traslado de industrias, su inscripción en el Registro Integrado Industrial y el inicio de actividad de empresas de servicios en materia de seguridad industrial.

El plazo de presentación de observaciones o alegaciones será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ciudadanos y organizaciones que lo consideren oportuno, podrán presentar sus opiniones, por escrito, a través de la dirección de correo electrónico [dgiem@cantabria.es](mailto:dgiem@cantabria.es) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, haciendo constar en el asunto del escrito o del correo electrónico "Sugerencias Orden instalación, ampliación y traslado de industrias".

Igualmente, podrán presentarse las alegaciones a través del portal de transparencia en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Para la instalación, ampliación y traslado de industrias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, venía siendo de aplicación no solo la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria y su reglamentación de desarrollo, sino también la Orden IND/23/2009, de 23 de septiembre, por la que se establece el contenido mínimo de la documentación precisa para la instalación, ampliación y traslado de industrias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se aprueban los impresos normalizados precisos para su tramitación y la Orden IND/37/2006, de 19 de abril, por la que se establece la obligación de legalizar todas las instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad de los establecimientos industriales como requisito previo para la entrega del certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado.

CVE-2021-7293

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

Tras la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la propia Directiva, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, se produjo un importante cambio en lo concerniente a la libertad de establecimiento de las industrias, que conllevó la modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y la totalidad de reglamentos de seguridad industrial.

Esta modificación supuso la liberalización total de la instalación, ampliación y traslado de la práctica totalidad de las industrias y establecimientos industriales, prohibiendo a la Administración competente en materia de industria la imposición de normas, procedimientos o comprobaciones que coarten la libertad de establecimiento propugnada.

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que determinados requisitos establecidos por las Órdenes IND/37/2006 e IND/23/2009 precisadas, imponían una serie de obligaciones que no se ajustaban a dicha libertad de establecimiento, se pretende aprobar una nueva Orden, que sustituya a las citadas, estableciendo un procedimiento de actuación acorde con lo establecido en la normativa europea y estatal vigente.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Para ello, se propone una norma que regule la puesta en funcionamiento, modificación, instalación, ampliación y traslado de establecimientos industriales, así como su inscripción en el Registro Integrado Industrial.

Asimismo, y teniendo en cuenta que la liberalización de la actividad industrial no puede redundar en un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones industriales, la Orden establecerá el procedimiento para que, por parte de la Administración, se lleve a cabo una efectiva comprobación de la correcta puesta en marcha y adecuado funcionamiento de las instalaciones sometidas a reglamentación de seguridad industrial, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, flora, fauna, bienes y medioambiente, dando cumplimiento a los diferentes reglamentos de seguridad industrial, esto es: las instalaciones frigoríficas, las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, los equipos a presión, las instalaciones de productos petrolíferos líquidos, etc.

Por último, la Orden concretará también el procedimiento y los modelos de declaración responsable a presentar por las empresas prestadoras de servicios en materia de seguridad industrial.

c) Los objetivos de la norma.

Mediante la aprobación de esta Orden, se pretenden cumplir los siguientes objetivos:

- Garantizar seguridad jurídica para todas aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan instalar, modificar o ampliar un establecimiento o instalación industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Simplificar el marco regulador y adaptarlo a lo establecido en la normativa europea y estatal vigente.

- Suprimir al máximo las trabas administrativas y eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento y a la circulación de los prestadores de servicios.

- Establecer un procedimiento de tramitación ágil por parte de los Servicios competentes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Mantener el necesario rigor en el control, vigilancia e inspección que las referidas instalaciones y actividades precisan.

- Regular la inscripción de las empresas y agentes en materia de seguridad y calidad industrial en el Registro Integrado Industrial, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 163

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La norma proyectada supone el ejercicio por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de sus competencias en materia de seguridad industrial, por tanto, no cabe alternativa no regulatoria.

Santander, 16 de agosto de 2021.  
El director general de Industria, Energía y Minas,  
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7293